



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 27 de diciembre de 2017

Año CXXV Número 33.779

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Leyes

RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA. <b>Ley 27424</b> . Disposiciones. ....	3
<b>Decreto 1075/2017</b> . Promúlgase la Ley N° 27.424. ....	10

### Decretos

CONTRATOS. <b>Decreto 1098/2017</b> . Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo BID.....	11
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 1097/2017</b> . Recházase recurso jerárquico. ....	12
PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 1100/2017</b> . Nómbrase en Misión Permanente Agregado Militar y de Defensa. ....	13
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 1099/2017</b> . Designación en la Agencia Nacional de Discapacidad.....	14

### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1108/2017</b> . Excepción.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Decisión Administrativa 1107/2017</b> . Designase Directora de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados. ....	16

### Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. <b>Resolución 1444-E/2017</b> . Ofrécese recompensa.....	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 1446-E/2017</b> .....	19
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 502-E/2017</b> .....	20
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 198/2017</b> .....	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 209/2017</b> .....	29
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 2-E/2017</b> .....	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1350-E/2017</b> .....	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1351-E/2017</b> .....	32
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 558-E/2017</b> .....	33
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 564-E/2017</b> .....	35
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 1336-E/2017</b> .....	37
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 1368-E/2017</b> .....	38
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 1371-E/2017</b> .....	39
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 758-E/2017</b> .....	40
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 759-E/2017</b> .....	41
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 760-E/2017</b> .....	42

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1643-E/2017</b> .....	43
INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1644-E/2017</b> .....	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 856-E/2017</b> .....	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 857-E/2017</b> .....	49

### Resoluciones Sintetizadas

52

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 715-E/2017</b> . Expediente Nº 4018/2017. Proyecto de Resolución General s/modificación de la Normativa de Agentes. Capítulos I, II, IV, V, VI y VII del Título VII de las Normas. ....	53
---	----

### Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 1059-E/2017</b> .....	55
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 471-E/2017</b> .....	57

### Avisos Oficiales

NUEVOS .....	59
ANTERIORES .....	72



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

AL  
LIVRO



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

Ley 27424

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias.

ARTÍCULO 2º.- Declárase de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, todo ello bajo las pautas técnicas que fije la reglamentación en línea con la planificación eléctrica federal, considerando como objetivos la eficiencia energética, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la potencial reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto, la protección ambiental prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional y la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente ley, se denomina:

- a) Balance neto de facturación: al sistema que compensa en la facturación los costos de la energía eléctrica demandada con el valor de la energía eléctrica inyectada a la red de distribución conforme el sistema de facturación que establezca la reglamentación;
- b) Energía demandada: a la energía eléctrica efectivamente tomada desde la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador;
- c) Energía inyectada: a la energía eléctrica efectivamente entregada a la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador, de acuerdo al principio de libre acceso establecido en la ley 24.065, artículo 56, inciso e);
- d) Ente regulador jurisdiccional: al ente regulador, o autoridad de control, encargado de controlar la actividad de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica en cada jurisdicción;
- e) Equipos de generación distribuida: a los equipamientos y sistemas destinados a la transformación de la energía primaria de fuentes renovables en energía eléctrica para autoconsumo, y que se conectan con la red de distribución a fin de inyectar a dicha red el potencial excedente de energía generada;
- f) Equipo de medición: al sistema de medición de energía eléctrica homologado por la autoridad competente que debe ser instalado a los fines de medir la energía demandada, generada y/o inyectada a la red de distribución por el usuario-generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura;
- g) Fuentes de energías renovables: a las fuentes de energía establecidas en el artículo 2º de la ley 27.191, Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica;
- h) Generación distribuida: a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo;

i) Prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o distribuidor: a la figura creada por el artículo 9° de la ley 24.065, Régimen de Energía Eléctrica, responsable de abastecer la demanda eléctrica de usuarios finales en su zona de competencia;

j) Usuario-generator: al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del inciso h) precedente y que reúna los requisitos técnicos para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo en los términos que establece la presente ley y su reglamentación. No están comprendidos los grandes usuarios o autogeneradores del mercado eléctrico mayorista.

ARTÍCULO 4°.- Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco del artículo 6° de la presente ley y cuente con la autorización requerida.

El usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor, conforme lo defina la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Todo usuario-generator tiene derecho a generar para autoconsumo energía eléctrica a partir de fuentes renovables y a inyectar sus excedentes de energía eléctrica a la red de distribución reuniendo los requisitos técnicos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de la presente ley, la reglamentación establecerá diferentes categorías de usuario-generator en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar.

ARTÍCULO 7°.- A partir de la sanción de la presente, todo proyecto de construcción de edificios públicos nacionales deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental en caso de corresponder, conforme a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción.

La autoridad de aplicación efectuará un estudio gradual de los edificios públicos nacionales existentes y propondrá al organismo del que dependan la incorporación de un sistema de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables de acuerdo a los mecanismos aquí previstos.

## CAPÍTULO II

### Autorización de conexión

ARTÍCULO 8°.- La conexión del equipamiento para la generación distribuida de origen renovable por parte del usuario-generator, para su autoconsumo con inyección de sus excedentes a la red, deberá contar con previa autorización. La misma será solicitada por el usuario-generator al distribuidor. El distribuidor deberá expedirse en el mismo plazo que la reglamentación local establezca para la solicitud de medidores y no podrá rechazar la solicitud si se tratare de instalación de equipos certificados. Cumplido el plazo o rechazada la solicitud, el usuario-generator podrá dirigir el reclamo al ente regulador jurisdiccional.

ARTÍCULO 9°.- Para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en este capítulo el ente regulador jurisdiccional dispondrá la realización por el distribuidor de una evaluación técnica y de seguridad de la propuesta de instalación de equipos de generación distribuida del interesado, la que deberá ajustarse a la reglamentación de la presente. La misma deberá formalizarse dentro de los plazos previstos en cada jurisdicción para la instalación de medidores.

La reglamentación contemplará las medidas que deberán verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio suministrado por el distribuidor de energía eléctrica. En todos los casos deberá garantizarse al usuario-generator su participación en el proceso de autorización, por sí o a través del técnico que autorice.

ARTÍCULO 10.- Una vez aprobada la evaluación técnica, el usuario-generator y el distribuidor suscribirán un contrato de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida de acuerdo a los lineamientos generales que determine la reglamentación de la presente. Se contemplará en el instrumento cualquier bonificación adicional que recibirá por el ahorro de consumo, por la energía que utilizará en los períodos que no inyecte a la red, como así también la forma en que se determinará el valor de su aporte a la red.

ARTÍCULO 11.- Una vez obtenida la autorización por parte del usuario-generator, el distribuidor realizará la conexión e instalación del equipo de medición y habilitará la instalación para inyectar energía a la red de distribución. Los costos del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario-generator siempre que aquellos no constituyan una obligación de los distribuidores en el marco de la ley 24.065 y/o de los respectivos contratos de concesión. Los mismos no podrán significar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la misma red de distribución.

El costo del servicio de instalación y conexión, en ningún caso podrá exceder el arancel fijado para cambio o instalación de medidor tal como la solicitud de un nuevo suministro o de un cambio de tarifa.

En caso de controversias, el usuario-generador podrá dirigir el reclamo al ente regulador jurisdiccional.

### CAPÍTULO III

#### Esquema de facturación

ARTÍCULO 12.- Cada distribuidor efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada a la red producto de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el modelo de balance neto de facturación en base a los siguientes lineamientos:

- a) El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección por cada kilowatt-hora que entregue a la red de distribución. El precio de la tarifa de inyección será establecido por la reglamentación de manera acorde al precio estacional correspondiente a cada tipo de usuario que deben pagar los distribuidores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) conforme el artículo 36 de la ley 24.065, y sus reglamentaciones;
- b) El valor de la tarifa de inyección de cada usuario-generador regirá a partir del momento de la instalación y conexión por parte del distribuidor del equipo de medición correspondiente;
- c) El distribuidor reflejará en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, tanto el volumen de la energía demandada como el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El valor a pagar por el usuario-generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos. No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario-generador.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a dictar las normas complementarias necesarias para instrumentar y regular los aspectos impositivos correspondientes a lo establecido en el presente inciso;

- d) Si existiese un excedente monetario por los kilowatt-hora inyectados a favor del usuario-generador, el mismo configurará un crédito para la facturación de los periodos siguientes. De persistir dicho crédito, el usuario-generador podrá solicitar al distribuidor la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en un plazo a determinar por la reglamentación, que no será superior a seis (6) meses. El procedimiento para la obtención del mismo será definido en la reglamentación de la presente;
- e) En el caso de un usuario-generador identificado como consorcio de copropietarios de propiedad horizontal o conjunto inmobiliario, el crédito será de titularidad de dicho consorcio de copropietarios o conjunto inmobiliario;
- f) Mediante la reglamentación se establecerán mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de un mismo distribuidor.

El distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida.

### CAPÍTULO IV

#### Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 13.- La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte del usuario-generador. Para elaborar las normas técnicas deberá contemplar, como mínimo: la seguridad de las personas y los bienes, la continuidad y calidad del servicio, la calidad del producto y la potencia permitida para cada usuario-generador definiendo su método de cálculo. En todos los casos tanto las normas para la regulación y certificación de equipos como las locales que fijen los requerimientos a los instaladores serán basadas en las disposiciones IRAM o similares;
- b) Establecer las normas y lineamientos para la autorización de conexión a la red que será solicitada por el usuario-generador al distribuidor;
- c) Establecer los requisitos y plazos relativos a la información que deberá suministrar el distribuidor y/o ente regulador jurisdiccional;
- d) Desempeñarse como fiduciante de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo V de la presente;
- e) Elaborar conjuntamente con otros ministerios políticas activas para promover el fomento de la industria nacional de equipamiento para la generación distribuida a partir de energías renovables, como para la adquisición e instalación de equipamiento por parte de los usuarios-generadores;

- f) Promover la radicación de industrias para la fabricación de equipamiento para la generación distribuida a partir de fuentes renovables en agrupamientos industriales existentes o a crearse;
- g) Establecer en conjunto con otros ministerios la política de capacitación y formación que requiera la industria;
- h) Establecer el valor de la tarifa de inyección;
- i) Aplicar mediante la reglamentación los beneficios promocionales apropiados para el desarrollo de la generación distribuida conforme lo establecido en el Capítulo VI;
- j) Establecer los lineamientos generales de los contratos de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida a los que deberán suscribir el distribuidor y el usuario-generador;
- k) Establecer a través de normas IRAM o similares, los criterios atinentes a la certificación de equipos y sistemas de generación distribuida teniendo en cuenta su calidad, instalación y rendimiento;
- l) Evaluar el diseño y ejecución de un programa para la implementación de generación distribuida en los edificios públicos nacionales, estableciendo el aporte mínimo obligatorio de los sistemas a instalar;
- m) Establecer mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de una misma red de distribución;
- n) Establecer los mecanismos para adecuar a la presente ley la situación de aquellos equipamientos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que, al momento de entrada en vigencia de ésta, se encontraran ya integrados a la red de distribución.

ARTÍCULO 14.- Corresponderá a los entes reguladores jurisdiccionales fiscalizar en sus áreas de competencia el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 15.- La presente ley, sus reglamentaciones, las normas técnicas como así también los requerimientos que establezca con carácter general la autoridad de aplicación regirán en todo el territorio nacional. Las disposiciones locales jurisdiccionales que se dicten deberán procurar no alterar la normal prestación en el Sistema Interconectado Nacional y en el Mercado Eléctrico Mayorista.

## CAPÍTULO V

### Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida

ARTÍCULO 16.- Créase el fondo fiduciario público denominado Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables en adelante, FODIS o el Fondo el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 17.- El Fondo tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitados al otorgamiento de préstamos, incentivos, garantías, la realización de aportes de capital y adquisición de otros instrumentos financieros, todos ellos destinados a la implementación de sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables.

ARTÍCULO 18.- Designase al Estado nacional, a través de la autoridad de aplicación, como fiduciante y fideicomisario del Fondo y el banco público seleccionado por el fiduciante como fiduciario.

Serán beneficiarias las personas humanas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas registradas en el país cuyos proyectos de generación distribuida hayan obtenido aprobación por parte de las autoridades del Fondo y que cumplan con lo establecido en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 19.- El FODIS contará con un patrimonio que estará constituido por los siguientes bienes fideicomitados:

- a) Los recursos provenientes del presupuesto nacional aprobado anualmente por el Congreso de la Nación, los que no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50%) del ahorro efectivo en combustibles fósiles debido a la incorporación de generación distribuida a partir de fuentes renovables obtenido en el año previo, de acuerdo a la estimación que efectúe la autoridad de aplicación;
- b) El recupero del capital e intereses de las financiaciones otorgadas;
- c) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados, las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que sean aceptadas por el FODIS;
- d) Los recursos provenientes de aportes de organismos multilaterales de crédito;
- e) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios que emita el fiduciario por cuenta del Fondo. A tales efectos, el Fondo podrá solicitar el aval del Tesoro nacional en los términos que establezca la reglamentación.

Para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley se destinará al FODIS un presupuesto de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000). El Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias

pertinentes a los efectos de poner en ejecución lo aquí dispuesto, a través de la reasignación de partidas del presupuesto nacional correspondientes al año de entrada en vigencia de la presente.

Déjase establecido que a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberán incluir en el cupo total de asignación presupuestaria los montos que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos aprobados y en ejecución.

ARTÍCULO 20.- En cualquier momento durante la vigencia del FODIS, las partes del contrato de fideicomiso podrán estructurarlo mediante distintos fideicomisos públicos, integrados, con los bienes fideicomitidos previstos en el artículo anterior, con el siguiente destino específico y exclusivo:

- a) Financiar los instrumentos establecidos en el artículo 21 y garantizar el cobro de los mismos;
- b) Garantizar el repago de financiaciones otorgadas por terceros conforme a la presente; y
- c) Emitir valores representativos de deuda.

Los bienes fideicomitidos que integren dichos fideicomisos no podrán aplicarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en cada uno de ellos, garantizando la separación de los patrimonios para resguardar la correcta actuación del FODIS en cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de su objeto, el FODIS podrá implementar los instrumentos que se enumeran a continuación, con el fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital previstos en la presente ley:

- a) Proveer fondos y otorgar facilidades a través de préstamos;
- b) Bonificar o subsidiar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos que otorgue o en los cuales intervengan entidades financieras u otros proveedores de financiamiento. En este caso, el riesgo de crédito será asumido por dichas entidades, las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio;
- c) Otorgar incentivos a la inyección de energía generada a partir de fuentes renovables y/o bonificaciones para la adquisición de sistemas de generación distribuida a partir de energía renovable que se establezcan en la reglamentación.
- d) Financiar actividades de difusión, investigación y desarrollo relacionadas a las posibles aplicaciones de este tipo de tecnologías. Se otorgará preferencia en la asignación de financiamiento a aquellos emprendimientos de investigación que se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo.

ARTÍCULO 22.- Tanto el FODIS como el fiduciario, en sus operaciones relativas al FODIS, como así también los débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos que se estructuren en el marco del FODIS y al fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas, estarán eximidos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 23.- La autoridad de aplicación estará facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias y complementarias que resulten pertinentes para la administración del Fondo, y de aplicar las sanciones que correspondan, así como también de reemplazar al fiduciario.

ARTÍCULO 24.- Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario.

## CAPÍTULO VI

### Beneficios promocionales

ARTÍCULO 25.- La autoridad de aplicación establecerá los instrumentos, incentivos y beneficios a fin de promocionar la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, los que se implementarán a través del FODIS, correspondiendo a los usuarios-generadores que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentaciones.

La definición de dichos instrumentos, incentivos y beneficios se realizará teniendo en cuenta, entre otros, los criterios siguientes: el costo de la energía generada y/o inyectada, la potencia instalada, el valor de mercado de los equipamientos, diferenciación por tecnologías, diferencia horaria y/o condiciones regionales.

ARTÍCULO 26.- El Fondo establecerá beneficios promocionales en forma de bonificación sobre el costo de capital para adquisición de sistemas de generación distribuida de fuentes renovables. Dicha bonificación será establecida en función de la potencia a instalar según lo establezca la reglamentación de la presente para cada tecnología. Al menos un tercio de los montos afectados a los instrumentos, incentivos y beneficios que establezca deberán destinarse a emprendimientos residenciales de vivienda unifamiliar, pudiendo afectarse el sobrante no utilizado el próximo ejercicio fiscal a otros fines.

ARTÍCULO 27.- El Fondo deberá instrumentar un precio adicional de incentivo respecto de la energía generada a partir de fuentes renovables, independientemente de la tarifa de inyección establecida en la presente. Dicho

precio de incentivo será fijado por tiempo limitado y sus valores ajustados de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación y normas complementarias, en base a los costos evitados para el sistema eléctrico en su conjunto. Este precio de incentivo será fijado de manera proporcional para todos los aportantes al sistema conforme la energía generada y no podrá afectar en más de un veinte por ciento (20%) los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 28.- La autoridad de aplicación podrá instrumentar un beneficio promocional en forma de certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor a establecer a través de la reglamentación de la presente y teniendo en cuenta los criterios indicados en el artículo anterior. El monto total del certificado de crédito fiscal no podrá superar en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del costo de combustible fósil desplazado durante la vida útil del sistema de generación distribuida, de acuerdo a la estimación que efectúe la autoridad de aplicación.

El certificado de crédito fiscal será nominativo e intransferible, pudiendo ser aplicado por los beneficiarios al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado, impuestos internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Se establece para el ejercicio del año de entrada en vigencia de la presente ley un cupo fiscal de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el presente artículo. Los beneficios serán asignados de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación a tal efecto.

En caso que el cupo fiscal previsto en el párrafo anterior no sea asignado en su totalidad en el ejercicio de entrada en vigencia de la presente, el mismo se transferirá automáticamente al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 29.- La autoridad de aplicación establecerá beneficios diferenciales prioritarios para la adquisición de equipamiento de generación distribuida a partir de fuentes renovables de fabricación nacional, siempre y cuando los mismos cumplan con los requisitos de integración de valor agregado nacional que establezca la reglamentación. En estos casos, los beneficios se establecerán tomando como base, el porcentaje de valor agregado nacional y serán como mínimo un veinte por ciento (20%) superiores a lo establecido mediante el régimen general.

ARTÍCULO 30.- La vigencia del régimen de promoción se establece por doce (12) años a contar desde la reglamentación, con independencia de los plazos crediticios que sean establecidos por la autoridad de aplicación, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 31.- No podrán acogerse a los instrumentos y beneficios promocionales que disponga el FODIS mencionados en el presente capítulo las personas que se encuentren dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificaciones, según corresponda;
- b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en la ley 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;
- c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;
- d) Las personas jurídicas, —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

## CAPÍTULO VII

## Régimen de fomento de la industria nacional

ARTÍCULO 32.- Créase el Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables, en adelante FANSIGED, en la órbita del Ministerio de Producción u organismo que lo reemplace en el futuro.

El presente Régimen es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y tendrá vigencia por diez (10) años a partir de la sanción de la presente, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 33.- Las actividades comprendidas en el FANSIGED son: investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables.

ARTÍCULO 34.- Son integrantes del FANSIGED los siguientes instrumentos, incentivos y beneficios:

a) Certificado de crédito fiscal sobre la inversión en investigación y desarrollo, diseño, bienes de capital, certificación para empresas fabricantes. El mismo será de carácter nominativo y transferible por única vez y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su emisión. El certificado de crédito fiscal será aplicado al pago de impuestos nacionales, por la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado, impuestos internos, con excepción de aquellos gravámenes con destino a la seguridad social, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, por un valor a establecer a través de la reglamentación de la presente. El certificado de crédito fiscal no podrá aplicarse al pago de deudas anteriores a la fecha de emisión del mismo. Los eventuales saldos a favor no darán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional;

b) Amortización acelerada del impuesto a las ganancias, por la adquisición de bienes de capital para la fabricación de equipos e insumos destinados a la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables, con excepción de automóviles. Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en las condiciones que fije la reglamentación;

c) Devolución anticipada del impuesto al valor agregado por la adquisición de los bienes aludidos en el inciso b). Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el plazo, las condiciones y las garantías que establezca la reglamentación de la presente ley;

d) Acceso a financiamiento de la inversión con tasas preferenciales. La autoridad de aplicación pondrá a disposición las líneas de financiamiento FONAPYME Inversión Productiva, FONDEAR Energías Renovables, y las líneas de inversión productivas impulsadas por el Ministerio de Producción o el órgano que un futuro lo reemplace. Los requisitos para el acceso a las líneas de financiamiento antes mencionadas serán aquellos definidos en las bases y condiciones de las mismas;

e) Acceso al Programa de Desarrollo de Proveedores, con el objetivo de fortalecer las capacidades del sector productivo, a través de la promoción de inversiones, la mejora en la gestión productiva de las empresas, el incremento de la capacidad innovativa, la modernización tecnológica, con el propósito de sustituir importaciones y promover la generación de empleo calificado. Las empresas que cumplan con los criterios del Programa podrán acceder a sus líneas de beneficios de asistencia financiera a tasa subsidiada, asistencia técnica y aportes no reembolsables.

La autoridad de aplicación establecerá el porcentaje mínimo de composición de materias primas e insumos nacionales exigibles para los beneficiarios de este régimen, no pudiendo ser menores al veinticinco por ciento (25%) durante los primeros tres (3) años de vigencia de la ley y de un cuarenta por ciento (40%) a posteriori.

ARTÍCULO 35.- Podrán adherir al presente régimen las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en la República Argentina que desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en el artículo 33 de la presente ley.

Quedan excluidas de los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 34, las medianas empresas tramo dos según la ley 25.300 y sus modificatorias; y las personas jurídicas, constituidas conforme las leyes societarias de la Nación Argentina o del extranjero, cuyo capital social, en proporción superior al veinticinco por ciento (25%), sea de titularidad de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera.

ARTÍCULO 36.- El FANSIGED contará con un cupo fiscal anual para la asignación del beneficio de certificado de crédito fiscal según lo que la ley de presupuesto general de la administración nacional fije a tal fin.

Se establece para el ejercicio del año de entrada en vigencia de la presente ley un cupo fiscal de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el presente capítulo. Los beneficios serán asignados de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación a tal efecto.

En caso que el cupo fiscal previsto en el párrafo anterior no sea asignado en su totalidad en el ejercicio de entrada en vigencia de la presente, el mismo se transferirá automáticamente al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 37.- Los beneficios otorgados en dicho régimen se entregarán bajo la condición de aprobación de los estándares de seguridad y calidad establecidos en la reglamentación de la presente. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente párrafo dará lugar a la pérdida de los beneficios y a la restitución de los fondos asignados más sus intereses.

#### CAPÍTULO VIII

##### Régimen sancionatorio

ARTÍCULO 38.- El incumplimiento por parte del distribuidor de los plazos establecidos respecto de las solicitudes de información y autorización, así como de los plazos de instalación de medidor y conexión del usuario-generador será penalizado y resultará en una compensación a favor del usuario-generador según las sanciones establecidas por el ente regulador jurisdiccional, no pudiendo ser las mismas inferiores, en su valor económico, a lo establecido para penalidades por demoras en la conexión de suministro de usuarios a la red.

#### CAPÍTULO IX

##### Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 39.- Derógase el artículo 5° de la ley 25.019, sustituido por el artículo 14 de la ley 26.190.

ARTÍCULO 40.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27424 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 27/12/2017 N° 101064/17 v. 27/12/2017

### Decreto 1075/2017

#### Promúlgase la Ley N° 27.424.

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.424 (IF-2017-31309913-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de noviembre de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 27/12/2017 N° 101065/17 v. 27/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Decretos

### CONTRATOS

#### Decreto 1098/2017

#### **Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo BID.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17033709-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Mejora del Ferrocarril General San Martín: Ramal Retiro-Pilar” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U\$S 400.000.000).

Que los objetivos generales del citado Proyecto son: (i) contribuir al aumento de la productividad a través de la provisión de infraestructura ferroviaria, mejorando la calidad y capacidad del servicio de transporte público en el corredor noroeste del AMBA; (ii) contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático; y (iii) contribuir a la reducción de la desigualdad social proveyendo servicios de transporte de calidad a grupos vulnerables.

Que el objetivo específico de dicho Proyecto es mejorar la calidad del transporte público a través de la readecuación y electrificación del servicio ferroviario del Ferrocarril General San Martín en el tramo comprendido entre las estaciones Retiro y Pilar, que resultará en una reducción de los tiempos de viaje, la mejora de la confiabilidad del servicio y la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) “Obras electromecánicas, civiles y equipos”, y (ii) “Fortalecimiento institucional”.

Que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Unidad Ejecutora Central (UEC), creada mediante el Decreto N° 547 del 1 de abril de 2016.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Mejora del Ferrocarril General San Martín: Ramal Retiro-Pilar”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U\$S 400.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejora del Ferrocarril General San Martín: Ramal Retiro-Pilar” que consta de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos, de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que forman

parte integrante de la presente medida como Anexo I (IF-2017-19241349-APN-SSRFI#MF). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2017-01431624-APN-SSRFI#MF) y III (IF-2017-01431474-APN-SSRFI#MF), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de su Unidad Ejecutora Central (UEC), creada mediante el Decreto N° 547 del 1 de abril de 2016, como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Mejora del Ferrocarril General San Martín: Ramal Retiro-Pilar”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y actos necesarios para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 27/12/2017 N° 101134/17 v. 27/12/2017

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 1097/2017

#### Recházase recurso jerárquico.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° 17.560/16-, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, promovido por la agente Graciela Inés FERNANDEZ (D.N.I. N° 6.653.004), contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 14 del 5 de febrero de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1° de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de dicho INSTITUTO, en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de dicho Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el referido recurso de reconsideración, que fuera oportunamente deducido por la interesada con fecha 27 de marzo de 2009 solicitando se reconsidere su situación escalafonaria, fue rechazado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 73 de fecha 1° de julio de 2011.

Que notificada de su derecho de ampliar fundamentos, la causante efectuó la presentación pertinente en legal tiempo y forma.

Que vale destacar que examinado el recurso de reconsideración oportunamente presentado por la agente Graciela Inés FERNANDEZ, la ex OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente en ese entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, manifestó que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, procediendo en consecuencia el rechazo del recurso incoado.

Que respecto al fondo de la cuestión, se señala que conforme lo normado por el artículo 124 punto 2) y en el artículo 126 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente resultó ajustado a derecho, por lo que corresponde el rechazo del recurso promovido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES han tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Graciela Inés FERNANDEZ (D.N.I. N° 6.653.004) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 14 del 5 de febrero de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1° de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel C Grado 5 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de dicho Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017", sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por el artículo 100 del mencionado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Oscar Raúl Aguad.

e. 27/12/2017 N° 101131/17 v. 27/12/2017

## PERSONAL MILITAR

### Decreto 1100/2017

#### Nómbrese en Misión Permanente Agregado Militar y de Defensa.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que resulta necesario designar un Oficial Superior para cubrir el cargo de Agregado Militar y de Defensa a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA POPULAR CHINA con extensión en la REPÚBLICA DE COREA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al General de Brigada D. Sergio Daniel SANTULARIO para desempeñarse como Agregado Militar y de Defensa a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA POPULAR CHINA con extensión en la REPÚBLICA DE COREA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente Decreto, al General de Brigada D. Sergio Daniel SANTULARIO (D.N.I. N° 14.324.848) como Agregado Militar y de Defensa a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA POPULAR CHINA con extensión en la REPÚBLICA DE COREA.

ARTÍCULO 2º.- EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General), procederá a liquidar y a abonar los montos correspondientes conforme a las normas y reglamentaciones, a afectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2017 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Oscar Raúl Aguad. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 27/12/2017 N° 101135/17 v. 27/12/2017

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 1099/2017

#### Designación en la Agencia Nacional de Discapacidad.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de noviembre de 2017, SUBDIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de SUBSECRETARIO, al Licenciado Alejandro Alberto PERSANO (D.N.I. N° 24.529.697).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 27/12/2017 N° 101133/17 v. 27/12/2017

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1108/2017

##### Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17618925-APN-DGA#APNAC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobó la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, modificado por el Decreto N° 735 de fecha 1° de junio de 2016.

Que por la presente medida tramita una propuesta de excepción para el ingreso a la Administración Pública Nacional, conforme al artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación.

Que el titular de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a D. Neumardes ALVES MORAIS (M.I. N° 94.552.250), como paso previo a su designación en un cargo vacante y financiado de la planta permanente de esa jurisdicción, en virtud del proceso de selección llevado a cabo durante los años 2013 y 2014, cuyo Orden de Mérito Definitivo recayó en la Resolución N° 230 del entonces Presidente del Directorio de fecha 19 de diciembre de 2014.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la debida intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a D. Neumardes ALVES MORAIS (M.I. N° 94.552.250) de nacionalidad brasileña, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 27/12/2017 N° 101107/17 v. 27/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****Decisión Administrativa 1107/2017****Desígnase Directora de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17377178-APN-CME#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 14 de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Carla Irina ZARZA (M.I. N° 24.463.017) en el cargo de Director de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 27/12/2017 N° 101108/17 v. 27/12/2017

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

#### Resolución 1444-E/2017

##### Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017- 29780153- -APN-SECPCJMPYL#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 24/2017 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

##### CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N°3 de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Ernesto KREPLAK, Secretaría Penal N°8 a cargo del Doctor Jorge Eduardo DI LORENZO, tramita el expediente N° FLP 23125/2016 caratulado "N.N. S/ AVERIGUACIÓN DE DELITO", con la intervención de la Fiscalía Federal N°3 de la Ciudad de la Plata a cargo de la Doctora Ana Miriam RUSSO.

Que mediante oficio del día 15 de noviembre de 2017 la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Camila Katherine CINALLI, DNI N°42.398.333, de contextura física delgada, de tez trigueña, ojos marrones, morocha, de UN (1) metro SETENTA (70) centímetros de estatura, hija de María José HERRERA y Miguel Ricardo CINALLI, nacida el 1 de febrero de 2000, en la Localidad del Monte, domiciliada en Ruta N° 3, km. 107, Barrio Gamateo de San Miguel del Monte de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien habría desaparecido en la localidad mencionada entre las últimas horas del día 29 de agosto y las primeras horas del 30 de agosto de 2015, desconociéndose al momento su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

##### LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Camila Katherine CINALLI, DNI N°42.398.333, hija de María José HERRERA y Miguel Ricardo CINALLI, nacida el 1 de febrero de 2000, en la Localidad del Monte, domiciliada en Ruta N° 3, km. 107, Barrio Gamateo de San Miguel del Monte de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien habría desaparecido en la localidad mencionada entre las últimas horas del día 29 de agosto y las primeras horas del 30 de agosto de 2015, desconociéndose al momento su paradero.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número 0800-555-5065 o al número corto 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

e. 27/12/2017 N° 100560/17 v. 27/12/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 1446-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017- 29597186- -APN-SECCPJMPYL#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 23/2017 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Juan Manuel CULOTTA, tramita el expediente FSM Nro. 60.542/2016 de la Secretaría N° 2 a cargo del Doctor Bernardo María RODRIGUEZ PALMA, con la intervención de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, PROVINCIA DE BUENOS AIRES a cargo del Doctor Paulo STARC.

Que mediante oficio del día 14 de noviembre de 2017 la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas quienes sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión del autor o los autores del incendio provocado en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°3 de San Martín sito en la calle Yapeyú N° 1912 de la Localidad y Partido de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, evento que tuvo lugar el 13 de octubre de 2016, en horas de la madrugada.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión del autor o los autores del incendio provocado en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín sito en la calle Yapeyú N° 1912 de la Localidad y Partido de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, evento que tuvo lugar el 13 de octubre de 2016, en horas de la madrugada.

ARTICULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número 0800-555-5065 o al número corto 134.

ARTICULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

e. 27/12/2017 N° 100568/17 v. 27/12/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA****Resolución 502-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-30154742-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, sus modificatorias y complementarias, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 16 suscripto entre LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE el 2 de agosto de 1991 y sus protocolos complementarios y sustitutivos, y el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar, en tal situación, los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 de fecha 24 de noviembre de 2017, prevé que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE firmaron el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 16 el 2 de agosto de 1991, así como también suscribieron sus protocolos complementarios y sustitutivos.

Que los acuerdos de venta de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que YPF S.A. ha solicitado al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a la empresa METHANEX S.A. (METHANEX), en virtud de la extensión del Acuerdo de Maquila celebrado entre YPF y METHANEX el 25 de noviembre de 2016 y sus adendas del 20 de diciembre de 2016 y del 4 de diciembre de 2017 (el "Acuerdo"), mediante el cual YPF tiene previsto exportar gas natural y como consecuencia obtener Metanol, que es importado al país, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos del Gobierno Argentino y del Gobierno de Chile.

Que, en la misma presentación YPF asume el compromiso de compensar las entregas de Gas Natural a METHANEX que ha de realizar bajo el Acuerdo mediante GNL y/o importación de gas natural, asumiendo YPF el costo que demande dicha operación y aclarando, además, que la operatoria descrita no implica en ningún caso riesgo de abastecimiento al mercado interno, ya que la modalidad de operación observa la posibilidad de interrupción cuando se lo considere necesario.

Que, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo, la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen de hasta de UN MILLÓN DE METROS CÚBICOS POR DÍA (1.000.000 m<sup>3</sup>/día), hasta completar un volumen total de CIENTO QUINCE MILLONES DE METROS CÚBICOS (115.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que del artículo 6.1 del Acuerdo surge la condición de interrumpible del suministro de gas natural a exportar, al ser YPF quien nomina el gas a entregar, sin establecerse un compromiso mínimo de entrega.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se asegure la prioridad de abastecimiento de la demanda nacional en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir el suministro.

Que la autorización solicitada para la exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, se otorga, en las actuales circunstancias de recomposición del sector del gas natural, con un compromiso de reimportación de los volúmenes a exportar.

Que en dicho marco corresponde que la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS realice el control del compromiso de reimportación, mencionado precedentemente.

Que se deja constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en las condiciones del Acuerdo referido deberán ser sometidas a consideración del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1738/1992, modificado por el Decreto N° 962 de fecha 4 de noviembre de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase a YPF S.A. una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a METHANEX S.A., de acuerdo con los compromisos que constan en el Acuerdo de Maquila celebrado entre YPF y METHANEX el 25 de noviembre de 2016 y sus adendas del 20 de diciembre de 2016 y del 4 de diciembre de 2017 (el "Acuerdo"), por un volumen de hasta UN MILLÓN DE METROS CÚBICOS POR DÍA (1.000.000 m<sup>3</sup>/día) de 9.300 Kcal/m<sup>3</sup>, compromisos que, conforme surge de lo allí previsto, estarán en vigencia (A) hasta el 30 de septiembre de 2018; o (B) hasta completar una cantidad máxima total de CIENTO QUINCE MILLONES DE METROS CÚBICOS (115.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural de 9.300 Kcal/m<sup>3</sup>, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar el abastecimiento del mercado interno.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que YPF deberá importar volúmenes de gas natural equivalentes a los exportados en virtud de la autorización otorgada en el artículo 1° de la presente, dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses desde la fecha de la exportación de los volúmenes correspondientes. La SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS deberá verificar el cumplimiento de dicho compromiso de importación. El incumplimiento por parte de YPF S.A. de dicha obligación importará su responsabilidad por los costos de la importación que deba realizar el ESTADO NACIONAL para suplir el gas exportado no reingresado, con más una penalidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dichos costos.

**ARTÍCULO 3°.-** A los fines previstos en el artículo 3° inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación, otorgada por el artículo 1° del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE por parte de YPF S.A. en los términos aquí previstos.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente autorización de exportación de gas queda sujeta a lo establecido en los Artículos 8° y 9° de la Resolución N° 299 de fecha 14 de julio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 5°.-** Se deja expresa constancia que las modificaciones a las condiciones previstas en el Acuerdo mencionado en el Artículo 1° deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS con anterioridad a su vigencia efectiva.

**ARTÍCULO 6°.-** YPF S.A. deberá informar mensualmente al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 299 de fecha 14 de julio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 7°.-** YPF S.A. deberá presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), previo al inicio de la exportación, copia fiel de los instrumentos legales por los cuales se posibilita el transporte de gas natural objeto de la exportación.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 9°.-** Notifíquese a YPF S.A.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Juan José Aranguren.

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 198/2017**

Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente ENARGAS N° 29.719, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 e I/910/09, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05 de junio de 2013, BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA), se presentó ante este Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), a fin de solicitar autorización para la ejecución de la obra "SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE CLARAZ, PARTIDO DE NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", como así también para su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor conforme las Resoluciones ENARGAS N° I/910/09 Y N° 35/93.

Que tal efecto, acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por ambas Resoluciones.

Que informó que el proyecto devenía de la voluntad de BAGSA de posibilitar el suministro de gas por red a los habitantes de la localidad de Claraz, Provincia de Buenos Aires.

Que indicó que la obra se realizaría a partir del gasoducto Barker-Necochea operado por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA), mediante la ejecución de un ramal de acero de 3" y aproximadamente 100 metros de longitud, que conectaría el citado gasoducto con la Estación de Medición (ERPM) de 60/15 bar a un caudal de 1.000 m<sup>3</sup>/h.

Que a su vez explicó que si bien el proyecto integral de la red prevé la instalación de 40.464 metros de cañería de PE de diversos diámetros —en base el plano catastral de la localidad de Claraz— en una primera etapa de construcción de red se procedería a instalar 13.410 metros de cañería (33,14% del total previsto para la localidad) y 5 válvulas de bloqueo de red.

Que de los de los inmuebles alcanzados por las obras de la primera etapa, BAGSA indicó que se abarcaría a un total de 220 unidades contributivas de las cuales 190 correspondían a viviendas y 30 a lotes baldíos.

Que en tal sentido, indicó que el número de usuarios que se estimaba alimentar con las redes de distribución en esta etapa sería 181 residenciales y 9 usuarios comerciales, aclarando además que no se habían considerado consumos industriales para el diseño de la red.

Que asimismo explicó que el plazo de ejecución de las obras respectivas a la primera etapa sería de 10 meses y que el inicio de las mismas operaría a los 90 días corridos contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente autorización emitida por el ENARGAS.

Que por otra parte, BAGSA expresó que esa empresa, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires resultaban ser las entidades patrocinantes del proyecto.

Que en relación al costo de la obra a pagar por usuario, BAGSA indicó que el proyecto de marras había sido incluido dentro del presupuesto 2016 de la Provincia de Buenos Aires, por lo que los usuarios beneficiados por el mismo no afrontarían ningún costo por el repago de las obras a realizarse dado el carácter no reembolsable de los aportes.

Que consecuentemente BAGSA solicitó la exención de publicación y apertura del registro de oposición de conformidad a lo estipulado en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que agregó que una vez finalizado el emprendimiento y obtenida la autorización para convertirse en subdistribuidor del mismo, la totalidad de sus obras serían transferidas a BAGSA, en calidad de comodato, para su operación y mantenimiento.

Que BAGSA adjuntó el Estudio Ambiental Previo y la Declaración Jurada para la Utilización del Manual de Procedimientos Ambientales y los planos pertinentes.

Que asimismo y entre otras cosas, acompañó la declaración jurada prevista en el artículo 5 del Anexo I de la Resolución ENRG N° 35/93, copia de los Balances Certificados correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 y copias de los comprobantes de pago de impuestos y demás documentación relacionada con el Operador Técnico.

Que luego, con fecha 27/07/16 BAGSA acompañó una nota de la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires en la que se especificó la fuente de financiamiento del proyecto y se indicó que la reserva presupuestaria sería realizada por la totalidad del valor de la obra a construir.

Que mediante NOTA ENRG/GREX-R/GAL N° 7180/16, se le corrió vista a la Distribuidora zonal, de la presentación efectuada por BAGSA.

Que, el 22/08/2016 PAMPEANA respondió a la vista concedida manifestando que en atención a que el abastecimiento para la localidad de Claraz se realizaría utilizando el gasoducto Barker-Necochea —el que se encontraba operando al límite de su capacidad debido al sostenido crecimiento de la demanda en los últimos años— resultaba necesario ejecutar una obra complementaria de refuerzo sobre dicho gasoducto consistente en la realización de un loop paralelo de 1.900 metros de 14" de diámetro.

Que PAMPEANA explicó que dicha obra complementaria era técnicamente necesaria a fin de garantizar la presión operativa en los puntos más alejados del sistema de acuerdo a los consumos informados por BAGSA.

Que expresó que hasta tanto BAGSA no presentara ante el ENARGAS la totalidad del proyecto solicitado por esa Licenciataria, PAMPEANA no podría expedirse en lo relacionado al Artículo 12° inciso (1) Anexo I del Decreto PEN N° 1738/1992 y el punto 2.2, Capítulo II, Subanexo I, Anexo B del Decreto PEN N° 2255/1992.

Que por medio de la NOTA ENRG/GREX-R/GAL N° 9164/16 del 30/09/2016 se le cursó traslado a BAGSA de la presentación efectuada por PAMPEANA.

Que el 09/11/2016 BAGSA envió todas las modificaciones realizadas sobre el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 oportunamente presentado, de acuerdo a la inclusión de la ejecución —a su cargo— del refuerzo de gasoducto requerido por PAMPEANA consistente en 1.900 metros de cañería de acero de 14" de diámetro. Asimismo, acompañó todos los planos del emprendimiento actualizados y debidamente aprobados por la Distribuidora.

Que aclaró que en este caso también el proyecto había sido incluido dentro del presupuesto 2016 de la Provincia de Buenos Aires, por lo que los usuarios beneficiados contemplados no afrontarían ningún costo por el repago de las obras a realizarse.

Que en consecuencia, mediante NOTA ENRG/GREX-R/GAL N° 11.479/16 se le concedió una nueva vista del Expediente a PAMPEANA a los fines de que tomara conocimiento de la reciente información aportada por BAGSA y se expidiera respecto de su derecho de prioridad en su zona licenciada.

Que finalmente el día 09/01/17 PAMPEANA informó que no tenía previsto realizar las inversiones necesarias correspondientes a la distribución con gas natural a la localidad de Claraz, como así tampoco, ser operadora de la misma.

Que, sin perjuicio de ello, puntualizó que la habilitación del emprendimiento por parte de BAGSA estaría supeditada a la finalización y habilitación de la obra complementaria solicitada oportunamente por esa Distribuidora.

Que el día 08/02/2017 la Gerencia de Distribución mediante su Informe GD N° 33/17 expresó que desde el punto de vista técnico no había impedimentos para autorizar a BAGSA a operar y mantener las instalaciones descriptas, dentro de los límites físicos del PLANO BAG-GD-053-PL-PR/06 Rev. N° B., en el marco del Artículo 16° de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que a su vez resaltó lo manifestado por PAMPEANA sobre la situación de capacidad remanente del sistema Barker-Necochea.

Que asimismo indicó que al inicio de la obra debía tenerse presente lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 y que los trabajos debían ejecutarse en forma orgánica de manera que tal que contemplaran, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada continuando su avance con la instalación de las cañerías de alimentación en forma conjunta con las de menor diámetro que de ellas se deriven, adoptando asimismo, las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema.

Que la Gerencia de Distribución también aclaró que las futuras ampliaciones que la peticionante previera ejecutar debían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y que durante la ejecución de la obra se debían efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos que correspondieran para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que por otro lado, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio, a través de su Informe Técnico GMAyAD N° 12 de fecha 20/03/17, determinó que BAGSA debía complementar la información ambiental en relación al loop de refuerzo sobre el gasoducto Barker-Necochea de 1.900 metros e informar la longitud del gasoducto de interconexión en concordancia con lo indicado en el expediente y en la Declaración Jurada para la Utilización del MPA.

Que a su vez indicó que BAGSA debía dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial y municipal aplicable y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones correspondientes, emitidas por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento.

Que también puntualizó que en la Gestión Ambiental se debían aplicar las recomendaciones incorporadas en el Estudio presentado en conjunto con el Manual de Procedimientos Ambientales.

Que luego mediante NOTA ENRG/GD N° 2634/17 se le solicitó a PAMPEANA que señalara si las obras consignadas como refuerzo sobre el Gasoducto Barker-Necochea (que habían sido solicitadas a BAGSA) se encontraban incluidas en los proyectos presentados por la Licenciataria en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (en adelante, RTI) que se estaba llevando a cabo en ese momento.

Que a su vez se requirió que indicara si con la concreción de las obras comprometidas dentro de la RTI aún resultaba necesario efectuar obras de refuerzo sobre el citado gasoducto para abastecer a la localidad de Claraz.

Que PAMPEANA respondió indicando que en el análisis de las obras presentadas por esa Licenciataria dentro de la RTI no se había incluido el consumo de Claraz como suministro, razón por lo cual, para abastecer el emprendimiento en cuestión resultaba necesaria la concreción de la obra de refuerzo sobre el gasoducto Barker-Necochea a cargo de BAGSA.

Que también puntualizó que dado que en ese momento la adquisición de cañería de 16" resultaba más accesible que la de diámetro 14", esa Distribuidora había considerado como obra de RTI para el Sistema Barker-Necochea una obra de refuerzo con cañería de diámetro nominal 16".

Que PAMPEANA explicó que analizando la factibilidad de Claraz y considerando este cambio de diámetro, la longitud del refuerzo necesaria en este caso sería de 1.400 metros de 16".

Que finalmente agregó que el pedido de factibilidad de BAGSA se encontraba vencido por lo que al momento en esa firma solicitara la renovación de la misma sería informada de esa modificación.

Que entonces, por medio de NOTA ENRG/GD N° 3363/17 se efectuó el traslado de la presentación de PAMPEANA a BAGSA a los fines de que esta última efectuara las manifestaciones que estimase corresponder y especificara claramente si se efectuarían a cargo de ella las obras de refuerzo sobre el Gasoducto Barker-Necochea.

Que asimismo se solicitó a BAGSA que efectuara el detalle de las mencionadas obras de refuerzo y que ajustara pertinentemente los anexos y documentación remitida oportunamente bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 1/910/09 y N° 35/93.

Que BAGSA respondió por presentación del 05/05/17 confirmando que esa firma sería quien ejecutaría las obras de refuerzo y que debido al cambio de diámetro en la cañería a utilizar no sería necesario modificar el análisis económico ya presentado, ya que de 1900 metros de cañería de 14" se realizarían 1400 metros de 16".

Que señaló que había elevado a PAMPEANA la solicitud para la actualización del proyecto de refuerzo y que una vez que se recibieran los proyectos técnicos modificados se adjuntarían los requisitos técnicos contemplados para la obra en cuestión.

Que mediante una nueva misiva cursada por NOTA ENRG/GD N° 4480/17 se remitió copia de la última presentación de BAGSA a la Licenciataria para que tomara conocimiento de la misma e indicara si había aprobado la actualización del proyecto de marras.

Que el 22/05/2017 PAMPEANA respondió indicando que no tenía observaciones que formular al respecto.

Que en el mismo acto remitió copia de la nota elevada a BAGSA en respuesta al pedido de actualización de proyecto y concediendo la renovación de la factibilidad antes vencida.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía en su Informe GDyE N° 183/17 del 24/05/2017 consideró cumplida la relación establecida en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 como requisito patrimonial, no mereciendo observaciones de carácter económico financiero de significación que invalidaren la continuación del trámite de otorgamiento de la solicitud para actuar como Subdistribuidor en la localidad de Claraz.

Que indicó además, que si bien BAGSA cumplía con los requerimientos en materia de seguros para los emprendimientos autorizados a ese momento, debía igualmente acatar lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros en forma previa al inicio de las actividades de subdistribución en la localidad de Claraz.

Que el 26/09/2017, la Gerencia de Desempeño y Economía emitió un nuevo Informe por medio del cual concluyó que en razón de que BAGSA era quien solicitaba la autorización para financiar, ejecutar, operar y mantener el proyecto de obra sin costo alguno para los futuros usuarios, no correspondía realizar Evaluación Económica (Informe GDyE N° 315/17).

Que luego y efectuada una nueva intervención de la Gerencia de Distribución se concluyó que desde el punto de vista técnico no había impedimentos para autorizar a BAGSA la ejecución de la obra con la modificación del refuerzo especificada en el Plano N° SCE-PR-920-0504 Rev. 1, ratificándose —en todos sus términos— las conclusiones expuestas en el anterior Informe GD N° 33/17.

Que asimismo indicó que en virtud al vencimiento de la factibilidad de suministro otorgada por la Distribuidora y a los plazos informados por BAGSA para el inicio de la obra resultaba prudente el otorgamiento de una prórroga de dicha factibilidad de noventa (90) días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de notificación de la autorización para la construcción de la obra de marras (Informe GD N° 297/17).

Que con fecha 02/11/17, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio, además de reiterar las conclusiones arribadas en su anterior Informe GMAyAD N° 95/17 concluyó que BAGSA debería complementar la presentación con la documentación del loop del gasoducto Barker-Necochea de 1900 metros mencionado y modificado a 1400 metros e informar la longitud del gasoducto de interconexión en concordancia con lo informado en el Expediente y en la Declaración Jurada para la Utilización del MPA presentada (Informe GMAyAD N° 95/17).

Que corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— para operar y mantener la obra de marras.

Que si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el Punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...”.

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que al respecto es necesario recordar que PAMPEANA ha expresado mediante Nota AR/JR/GC/er/0023 de fecha 09/01/17, que no tenía previsto realizar las inversiones necesarias correspondientes a la distribución con gas natural a la localidad de Claraz, como así tampoco ser operadora de la misma.

Que, en virtud de ello, es dable entender, que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la localidad en cuestión por cuanto ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA, y a su vez no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido.

Que en lo que atañe al análisis del proyecto, cabe resaltar que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas faculta al ENARGAS para resolver las cuestiones relacionadas con la autorización de inicio de las obras de magnitud de gas por redes.

Que el art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, el artículo 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la Resolución ENARGAS N° I/910/09, conforman la normativa aplicable en aquellos casos en que el ENARGAS debe entender acerca de las expansiones de redes de distribución.

Que en tal orden de ideas, cabe destacar que el artículo 16 de la Ley N° 24.076 establece que: “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud —de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS—, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación.”.

Además, el citado artículo fija el procedimiento a seguir para obtener dicha autorización, distinguiendo entre obras que se encuentran previstas en el cronograma de inversiones de la habilitación (inciso “a”) y las que no se encuentran en dicho cronograma (incisos “b” y “c”).

Que concordante con lo antedicho, el artículo 16 (2) del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076, dispone que: “Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución debe ser aprobada por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente.”.

Que del análisis de las normas antes mencionadas surge que: a) las obras de magnitud requieren para su inicio, la previa autorización del ENARGAS (art. 16 de la Ley N° 24.076) y b) el concepto de “obra de magnitud” se encuentra desarrollado en el art. 1° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que dicha Resolución ENARGAS N° I/910/09 dispuso, además, cual es la información y documentación que una Distribuidora de gas o un tercero debe presentar ante el ENARGAS a los fines de obtener la citada autorización para el inicio de una obra de expansión de redes de distribución.

Que en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, se estableció que siempre que se solicitase el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, se exigirá la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos.

Que ahora bien, también se estableció que si la obra no fuera abonada por sus beneficiarios —extremo acreditado en el presente Expediente— el ENARGAS podrá conceder la excepción de las publicaciones respectivas (Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09).

Que al respecto y tal como se mencionó ut supra, BAGSA expresó que esa firma en forma conjunta el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires serían las entidades patrocinantes del proyecto y respecto al financiamiento, que el mismo surgiría de la inclusión del proyecto que nos ocupa dentro del presupuesto del año 2016 de la Provincia de Buenos Aires, por lo que el mismo se ejecutaría sin costo para el usuario.

Que, en ese sentido BAGSA acompañó una nota solicitando la exención de la publicación y registro de oposición, en los términos que indica el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que teniendo en consideración que el emprendimiento será costado por la Provincia de Buenos Aires con aportes no reembolsables, corresponde hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en los términos del Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que además, vale señalar que de acuerdo al detalle de los indicadores del Presupuesto de Inversión en Redes, BAGSA indicó que se incluyó dentro del mismo, la construcción de los servicios solo para 70 domicilios, mientras que se prevé conectar a un total de 181 usuarios residenciales.

Que atento a ello, se aclara que en caso de existir domicilios a los que no se contempló dentro del financiamiento para el correspondiente servicio, dicha diferencia deberá ser oportunamente comunicada al vecino solicitante de la conexión de manera previa al inicio de obra.

Que a su vez y en virtud de las diferentes modificaciones y/o adecuaciones efectuadas al proyecto en función del refuerzo solicitado, BAGSA debería informar todos los aspectos correspondientes al Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 que se hayan visto alterados como consecuencia de este último cambio. Ello en virtud de que el último anexo documental remitido por BAGSA en nota BAGSA N° 229/16 de fecha 10/11/16 se corresponde con el refuerzo consistente en 1.900 metros de 14" que no resulta ser el definitivo.

Que, en cuanto al aporte que BAGSA debería efectuar al emprendimiento, la Gerencia de Desempeño y Economía, evaluó la documentación presentada e informó mediante Informe GDyE N° 315/17 que, dado que es la propia firma BAGSA quién solicita la autorización para financiar, ejecutar, operar y mantener el proyecto de la obra de marras, sin costo alguno para los futuros usuarios, se considera que no corresponde realizar Evaluación Económica del emprendimiento bajo estudio.

Que en lo que respecta a los aspectos ambientales, BAGSA debería complementar su presentación con la documentación correspondiente al loop del gasoducto Barker-Necochea modificado a 1.400 metros de 16" e informar la longitud del gasoducto de interconexión en concordancia con lo informado en el marco de la tramitación llevada a cabo en el Expediente ENARGAS N° 29719 y en la Declaración Jurada para la utilización del Manual de Procedimientos Ambientales (MPA) oportunamente presentada.

Que BAGSA debería dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial y municipal aplicable y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento. Asimismo, debería contar con la aprobación provincial respectiva y remitir copia al ENARGAS.

Que en la Gestión Ambiental se deberían aplicar los procedimientos y medidas detallados en el Manual de Procedimientos Ambientales.

Que cabe aclarar que la autorización conferida en los términos de la Resolución ENARGAS I/910/09 comprende solamente a la ejecución de las obras necesarias para alimentar con gas al emprendimiento de marras, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación.

Que asimismo importa indicar que la habilitación de dicho emprendimiento estará supeditada a la finalización y habilitación de la obra de refuerzo solicitada por la Distribuidora.

Que, por otra parte, corresponde analizar si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el Plano de Proyecto BAG-GD-053-PL-PR/06

Rev. N° B, correspondiente a la primera etapa de la obra de “SUMINSTRO DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE CLARAZ, PARTIDO DE NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

Que al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que así puede concluirse que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización mínima correspondiente.

Que también y de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación a la contratación de seguros obligatorios por lo que BAGSA deberá remitir a esta Autoridad original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

Que ahora bien, con relación al plazo de la autorización, el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que así, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo al Plano de Proyecto BAG-GD-053-PL-PR/06 Rev. N° B, correspondientes a la primera etapa de la obra de “SUMINSTRO DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE CLARAZ, PARTIDO DE NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

Que el inicio del aludido emprendimiento, debería concretarse dentro de los noventa (90) días corridos de notificada la presente, plazo dentro del cual debería considerarse como prorrogada la factibilidad otorgada por PAMPEANA para el proyecto identificado con el plano N° SCE-PR-920-0504 Rev. 1, y —además— cumplimentarse con el cronograma de obra oportunamente presentado.

Que la presente Autorización debería comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que a su vez, cabe señalar que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que asimismo, BAGSA debería cumplimentar con las exigencias establecidas por el Decreto PEN 202/17 y Resolución 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además, es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que asimismo, cabe destacar que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° incisos a), c) y e) y el artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, artículo 2° incisos (1), (5) y (6), artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural a la Localidad de Claraz, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la Localidad de Claraz, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el Plano de Proyecto BAG-GD-053-PL-PR/06 Rev. N° B correspondiente a la primera etapa de la obra.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. dar comienzo a la obra mencionada en el ARTÍCULO 2° de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I/910/09 dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes y d) la designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias. La documentación citada en los apartados a), b) y c) del párrafo precedente deberá estar vigente a la fecha del inicio de la obra. Asimismo, y respecto de la obra en general, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá efectuar, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original. Los trabajos se deberán ejecutar en forma orgánica, de manera que tal que contemplen, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada, continuando su avance con la instalación de la red mediante las cañerías de alimentación en forma conjunta con las de menor diámetro que de ellas se derivan, adoptando asimismo, las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la autorización del ARTÍCULO 2° comprende solamente a la ejecución de las obras necesarias para alimentar con gas a ese emprendimiento, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación, que la habilitación de dicho emprendimiento estará supeditada a la finalización y habilitación de la obra de refuerzo solicitada por la Distribuidora y que en relación con las futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, éstas deben realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que en virtud al vencimiento de la factibilidad de suministro otorgada por la Distribuidora y a los plazos informados por la Subdistribuidora para el inicio de la obra, se otorga una prórroga a dicha factibilidad de noventa (90) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°.- Eximir a BUENOS AIRES GAS S.A. del cumplimiento de los requisitos estipulados en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 de acuerdo con lo establecido en el inc. 15 del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que en caso de existir domicilios cuya construcción del servicio no se contempló dentro del financiamiento disponible, dicha diferencia deberá ser oportunamente comunicada al vecino solicitante de la conexión de manera previa al inicio de obra.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que BUENOS AIRES GAS S.A., la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires deberán atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en los ARTÍCULOS 5° y 6° pudieran generarse.

ARTÍCULO 9°.- BUENOS AIRES GAS S.A. deberá acompañar aquellos aspectos del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 que se hayan visto alterados como consecuencia de la modificación de la longitud y diámetro de la obra de refuerzo a construirse.

ARTÍCULO 10.- BUENOS AIRES GAS S.A. deberá complementar su presentación de carácter ambiental con la documentación correspondiente al loop del gasoducto Barker-Necochea modificado a 1.400 metros de 16" e informar la longitud del gasoducto de interconexión en concordancia con lo informado en el marco de la tramitación llevada a cabo en el presente Expediente ENARGAS N° 29719 y en la Declaración Jurada para la utilización del Manual de Procedimientos Ambientales (MPA) oportunamente presentada.

ARTÍCULO 11.- Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial, y municipal aplicable y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidas por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento. Asimismo, en la gestión

ambiental deberá aplicar los procedimientos y medidas detalladas en su Manual de Procedimientos Ambientales. También deberá contar con la aprobación provincial respectiva y remitir copia de la misma al ENARGAS.

ARTÍCULO 12.- Determinar que en atención a que BUENOS AIRES GAS S.A. es quién solicita autorización para financiar, ejecutar, operar y mantener la obra definida en el ARTÍCULO 2° sin costo alguno para los futuros usuarios, no corresponde la realización de la Evaluación Económica en los términos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

ARTÍCULO 13.- Hacer efectiva la autorización para que BUENOS AIRES GAS S.A. opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, al momento de habilitar —total o parcialmente— las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 14.- Ordenar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 15.- Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. que —en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor— deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 16.- Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTÍCULO 17.- BUENOS AIRES GAS S.A. deberá presentar en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente el “Formulario de Declaración Jurada de Intereses”, de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN 202/17 y Resolución 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ARTÍCULO 18.- Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), dar para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Griselda Lambertini, Directora. — Diego Fernando Guichón, Director.

e. 27/12/2017 N° 100407/17 v. 27/12/2017

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 209/2017**

Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 30.438 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los acontecimientos de violencia de público y notorio conocimiento acaecidos el día 18 de diciembre de 2017 en las inmediaciones del edificio del ENARGAS sito en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se debieron interrumpir las tareas de este Organismo con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas y las instalaciones.

Que mediante la Resolución ENARGAS N° I/4091/16 se dispuso que el horario de atención al público de la Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo es de 10 a 16 horas para los días hábiles administrativos.

Que no obstante ello, y a los fines de no generar un perjuicio a los administrados, se considera pertinente que el día 18 de diciembre de 2017 sea contemplado como día inhábil administrativo en lo que refiere al cómputo de plazos procedimentales.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las funciones dispuestas en el Artículo 59 incisos a) y h) de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar al día 18 de diciembre de 2017 inhábil administrativo en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, únicamente respecto de los cómputos de plazos procedimentales.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que lo dispuesto en el Artículo 1° no obsta el ejercicio de las facultades y deberes de este Organismo durante el día 18 diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar, registrar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

e. 27/12/2017 N° 100805/17 v. 27/12/2017

## **AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **Resolución 2-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-28729774-APN-AAIP, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de D. José VILA (D.N.I. N° 11.044.836) como Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional dentro de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 24156, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, se establecieron, entre otros aspectos, las funciones correspondientes a las Unidades de Auditoría Interna.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con su respectiva UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de las acciones de la referida Unidad, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Auditor Interno Titular, responsable del sistema de control interno, que se encuentra vacante y financiado.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió la previa opinión técnica prevista en el artículo 4 del Decreto N° 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios y en el segundo párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 24156, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Que mediante IF-2017-34480543-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo normado por el tercer párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 24156, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Público D. José VILA (D.N.I. N° 11.044.836) como Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional dentro de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 10, con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Eduardo Andrés Bertoni.

e. 27/12/2017 N° 101090/17 v. 27/12/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1350-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-32913952-APN-ANAC#MTR del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Decreto N° 66 del 8 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE quien es la AUTORIDAD AERONÁUTICA NACIONAL la cual ejerce las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil como única Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que el Artículo N° 14 del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, será dirigida por un Administrador Nacional, designado en sus funciones por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 66 de fecha 8 de enero de 2016, se designó al Ingeniero Juan Pedro IRIGOIN (D.N.I. N° 14.418.134), como Administrador Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el funcionario citado en el considerando precedente ha presentado su renuncia al cargo con fecha 14 de diciembre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferida por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2018, la renuncia del Ingeniero Juan Pedro IRIGOIN (D.N.I. N° 14.418.134) al cargo de ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 27/12/2017 N° 100547/17 v. 27/12/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 1351-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el expediente N° EX-2017-19825174-APN-DMENYD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 1.165 del 14 de noviembre de 2016 y N° 851 del 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas N° 212 del 21 de marzo de 2016, N° 629 del 28 de junio de 2016, N° 771 del 27 de julio de 2016 y N° 803 del 5 de agosto de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 458-E/2017 del 5 de julio de 2017, N° 463-E/2017 y N° 462-E/2017 del 6 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, y que el acto administrativo que disponga las prórrogas deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que a través del Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017, se modificó el artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones, entre las que se encuentran la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 629 del 28 de junio de 2016 se designó transitoriamente a la Licenciada Gabriela Carla WINNIK (D.N.I. N° 20.922.490) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 771 del 27 de julio de 2016 se designó transitoriamente a la Doctora Claudia Beatriz TORRES (D.N.I. N° 21.131.017) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 803 del 5 de agosto de 2016 se designó transitoriamente al Licenciado Guillermo CAMPRA (D.N.I. N° 26.177.321) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nros. 458-E/2017 del 5 de julio de 2017, 463-E/2017 y 462-E/2017 del 6 de julio de 2017, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las mencionadas designaciones con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del día 1° de noviembre de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias correspondientes a los Licenciados Gabriela Carla WINNIK (D.N.I. N° 20.922.490) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE y Guillermo CAMPRA (D.N.I. N° 26.177.321) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la Doctora Claudia Beatriz TORRES (D.N.I. N° 21.131.017) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas Nros. 629 del 28 de junio de 2016, 771 del 27 de julio de 2016 y 803 del 5 de agosto de 2016.

Las mencionadas designaciones se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose los pagos de las respectivas Funciones Ejecutivas Nivel I del dictado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente resolución al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 27/12/2017 N° 100512/17 v. 27/12/2017

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 558-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-17257689-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 223 de fecha 19 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 634 de fecha 3 de agosto de 2012 y 953 de fecha 27 de octubre de 2017, la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces Secretaría de Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces Secretaría de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1° de septiembre de 2011, las Resoluciones H.D. Nros. 69 de fecha 22 de marzo de 2011 y 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 y las Resoluciones P.D. Nros. 213 de fecha 29 de noviembre de 2013 y 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces Secretaría de Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de

2009 se aprobó el Reglamento de Selección para el ingreso al Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces Secretaría de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1° de septiembre de 2011 se aprobó la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente, dictado por el entonces Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Decisión Administrativa N° 634 de fecha 3 de agosto de 2012 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Agrupamiento de Guardaparque del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES del citado Organismo.

Que por la Resolución N° 145 de fecha 10 de septiembre de 2012 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se convocó al proceso de selección para la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes y financiados en la Categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, como así también se designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que por la Resolución P.D. N° 257 de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el orden de mérito definitivo de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Organismo, como consecuencia de la finalización del proceso concursal.

Que por el Artículo 13 del Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogó el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el cual establecía que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL. En todos los casos se requerirá la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 12/2017, o la norma que la sustituya en el futuro”.

Que asimismo, en el Artículo 5° del citado decreto cita que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/2002, en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.345/2008, artículo 5° del Decreto N° 336/2016 y de la Decisión Administrativa N° 12/2017.”.

Que mediante el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, se sustituye el Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 por el siguiente: “ARTÍCULO 8°.- En los procesos de designaciones de personal, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN emitirá un informe a fin de verificar la existencia del cargo en los Anexos I, II o V, según corresponda. Dicho informe deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación. Los cargos incluidos en los Anexos mencionados se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341. En todos los casos deberá contarse con la certificación de la existencia de crédito presupuestario emitida por la Jurisdicción o Entidad.”.

Que la Secretaría de Empleo Público DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de Anexo IF-2017-32308973-APN-SECEP#MM ha certificado que la vacante G-2 de Guardaparque Asistente del Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se encuentra incorporada al Anexo I de la

Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, por lo que se exceptúa a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES del dictado del acto administrativo de descongelamiento.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Administración, de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase en la categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1.455/1987, a Sabrina Fernanda CARRERAS (M.I. N° 32.988.674), conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 3°.-** Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto María Brea, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente.

e. 27/12/2017 N° 100735/17 v. 27/12/2017

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 564-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-05658616-APN-DGA#APNAC del registro de ésta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, y 27.341, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 12 de enero de 2017, 284 de fecha 05 de mayo de 2017, 953 de fecha 27 de octubre de 2017, la RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, la RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 05 de mayo de 2017, se distribuyeron los cargos ocupados y horas cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, se actualizaron al 30 de abril de 2017, los Anexos I (IF-2017-22541350-APN-SECEP#MM), Anexo II (IF-2017-22541395-APN-SECEP#MM), Anexo III (IF-2017-16170109-APN-SECEP#MM), Anexo IV, (IF-2017-16170713-APN-SECEP#MM) a Anexo V (IF-2017-22541427-APN-SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017.

Que conforme el IF-2017-27711088-APN-SECEP#MM de fecha 9 de noviembre de 2017 se informa que la Decisión Administrativa citada en el Considerando precedente, optimizó los criterios de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 05 de mayo de 2017, por lo que se exceptúa a ésta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES del dictado de una Decisión Administrativa para el descongelamiento de vacantes (Anexo I, página 39).

Que de acuerdo a lo indicado en el Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/1987, mediante la RESFC-2016-382-E-APN-D-APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el nuevo "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, mediante la RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017 se aprobó la Currícula Teórico-Práctica (Plan de Estudios) correspondiente a la ETAPA 6 del referido Reglamento de Selección, denominada CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, cuyas actuaciones recayeran en el Expediente N° 4853/2016.

Que resulta necesario dar inicio al proceso de Selección para el CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE - Promoción XXIX, con el objeto de seleccionar postulantes para ocupar TREINTA Y CINCO (35) cargos.

Que en consecuencia, corresponde efectuar la convocatoria y el llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de los TREINTA Y CINCO (35) cargos vacantes disponibles.

Que conforme el Artículo 6° del precitado Reglamento de Selección, para dar inicio a este proceso corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES designar a los integrantes del Comité de Selección y aprobar los requisitos y condiciones de inscripción, el cronograma de las etapas a cumplir y el plan de estudios del CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE.

Que las bases de esta convocatoria reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar el puesto de trabajo o función. Agrupamiento, obligaciones laborales establecidas en los Decretos Nros. 1.455/1987, 56/2006 y sus modificatorias y/o complementarias, las etapas de evaluación y el cronograma tentativo de implementación.

Que en tal sentido y conforme lo dispuesto en la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016 en su Artículo 5° la convocatoria y el llamado a inscripción debe ser publicado por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en la Carteleras disponibles en cada una de las sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha designado su representante en el Comité de Selección de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° del REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) y v), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) cargos vacantes y financiados de la categoría GUARDAPARQUE ASISTENTE del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los requisitos exigidos (excluyentes y deseables) para ser admitidos conforme el Perfil Funcional General y Perfil Técnico Profesional del Guardaparque Asistente (G-2) y los formularios de inscripción, de aptitudes psicofísicas y de declaraciones juradas, el cronograma del proceso de selección con la descripción de las etapas y las evaluaciones teóricas y prácticas de conformidad con el Artículo 22 de la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016 que obran como Anexos IF-2017-32947417-APN-DCYD#APNAC, IF-2017-32948049-APN-DCYD#APNAC, IF-2017-32948635-APN-DCYD#APNAC, IF-2017-32949322-APN-DCYD#APNAC y el IF-2017-34164303-APN-DCYD#APNAC de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase como período de preinscripción electrónica desde el día 8 de enero de 2018 hasta el día 18 de enero de 2018 a las 12:00 horas.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como período de inscripción documental desde el día 8 de enero 2018 hasta el día 18 de enero de 2018 a las 15:00 horas.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese como lugar de inscripción, asesoramiento y comunicación de información adicional, la Coordinación de Capacitación, de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, sita en Bungalow 51 UTE C.C. N° 6 Embalse, Provincia de Córdoba, en el horario comprendido entre las 09:00 hs. y las 15:00 hs. Asimismo, dicha información estará disponible en la página WEB de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES [www.parquesnacionales.gov.ar](http://www.parquesnacionales.gov.ar). Remítase para su publicación en la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a las carteleras disponibles bajo cualquier formato en cada una de las sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 6°.- Designanse a los integrantes del Comité de Selección y al Secretario Técnico que figuran en el Anexo IF-2017-32950382-APN-DCYD#APNAC de la presente, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 8° y 10 del Reglamento aprobado por la RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, cuyos antecedentes laborales y de formación se encontrarán disponibles en la página Web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que designen a sus veedores en los términos de los Artículos 4° y 18 del Reglamento aprobado por la Resolución ut supra.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el Reglamento interno del CURSO PARA GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES – PROMOCIÓN XXIX, el cual obra como ANEXO IF-2017-32951435-APN-DCYD#APNAC de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la Síntesis de los Antecedentes de Formación y Laborales, la “Guía para la presentación de la documentación”, la bibliografía para la evaluación de conocimientos teóricos, la Currícula Tórico-Práctica (Plan de Estudios) y toda información de relevancia para los aspirantes, será publicada en la Página WEB oficial del Organismo [www.parquesnacionales.gob.ar](http://www.parquesnacionales.gob.ar).

ARTÍCULO 10.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, notifíquese en legal forma a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos a sus efectos.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto María Brea, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafaña, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.  
e. 27/12/2017 N° 100976/17 v. 27/12/2017

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Resolución 1336-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2017

VISTO el Expediente N° 2026/2015, las Resoluciones N° RESOL-2017-692-APN-MCT de fecha 4 de agosto de 2017 y su anexo IF-2017-15847286-APN-DRRHH#MCT, la Resolución N° RESOL-2017-99-APN-MCT de fecha 14 de febrero de 2017 y su anexo IF-2017-04139785-APN-DRRHH#MCT y la Resolución N° RESOL-2017-1173-APN-MCT de fecha 14 de noviembre de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-692-APN-MCT se designó a la postulante Valente Candela (D.N.I. 35.863.781) en el cargo de Secretaria Privada.

Que la agente Valente Candela (D.N.I. 35.863.781) presento formalmente su renuncia a partir del día 8 de noviembre de 2017.

Que mediante la resolución N° RESOL-2017-1173-APN-MCT se aceptó la renuncia de la mencionada agente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-367-APN-MCT se aprobó el anexo IF-2017-04702710-APN-DRRHH#MCT que estableció el orden de mérito para el cargo de Profesional Especializado en Evaluación de Instituciones de Ciencia y Tecnología.

Que en el artículo 67 de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA se establece que Cada orden de mérito y cada terna tendrán una vigencia de SEIS (6) meses contados desde la fecha de la designación del primer candidato.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Roxana Beatriz ITURRIETA (D.N.I. 21.480.957) conforme el ANEXO (IF-2017-31769689-APN-DRRHH#MCT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina en el cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284/17 (IF-2017-08148884-APN-MM).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— José Lino Salvador Barañao.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/12/2017 N° 100731/17 v. 27/12/2017

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Resolución 1368-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 2190/15 y la Resolución N° RESOL-2017-1336-APN-MCT de fecha 04 de agosto 2017, ambos del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución citada en el VISTO, se designó en el cargo de Responsable de Secretaria Privada a la agente ITURRIETA Roxana Beatriz DNI 21.480.957, de la SECRETARIA PRIVADA de la UNIDAD MINISTRO, Nivel C, cuyo detalle obra en el ANEXO IF-2017-31769689-APN-DRRHH#MCT.

Que se ha incurrido en un error material en la composición de los considerando establecida en el acto administrativo "Ut Supra" mencionado.

Que en atención a lo expuesto corresponde rectificar la Resolución N° RESOL-2017-1336-APN-MCT.

Que la rectificación del error material se encuentra previsto en el Artículo 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N°27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Resolución N° RESOL-2017-1336-APN-MCT DONDE DICE: “Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-367-APN-MCT se aprobó el anexo IF-2017-04702710-APN-DRRHH#MCT que estableció el orden de mérito para el cargo de Profesional Especializado en Evaluación de Instituciones de Ciencia y Tecnología.” DEBE DECIR: “ Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-99-APN-MCT se aprobó el anexo IF-2016-04139785-APN-DRRHH#MCT que estableció el orden de mérito para el cargo de Secretaria Privada.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— José Lino Salvador Barañao.

e. 27/12/2017 N° 100727/17 v. 27/12/2017

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**  
**Resolución 1371-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25166223-APN-DDYME#MCT y la Resolución N° RESOL-2017-1338-APN-MCT de fecha 14 de diciembre de 2017, ambos del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución citada en el VISTO, se designó en el cargo de Asistente Experimentado Administrativo a la agente BORAGINA Karen Vanina (D.N.I. 22.410.645), Nivel C, cuyo detalle obra en el ANEXO IF-2017-31622318-APN-DRRHH#MCT.

Que se ha incurrido en un error material en la composición de la designación establecida en el acto administrativo “Ut Supra” mencionado.

Que en atención a lo expuesto corresponde rectificar el ANEXO IF-2017-31622318-APN-DRRHH#MCT de la Resolución N° RESOL-2017-1338-APN-MCT.

Que la rectificación del error material se encuentra previsto en el Artículo 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el ANEXO N° IF-2017-31622318-APN-DRRHH#MCT de la Resolución N° RESOL-2017-1338-APN-MCT, en relación a los datos consignados para la agente BORAGINA Karen Vanina (D.N.I. 22.410.645) Agrupamiento General, Tramo General, Nivel C y Grado 3, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— José Lino Salvador Barañao.

e. 27/12/2017 N° 100724/17 v. 27/12/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 758-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

Visto el expediente EX-2017-19012476-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.341, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 2 del 2 de enero de 2017, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, las decisiones administrativas 551 del 24 de julio de 2012 y 284 del 5 de mayo de 2017, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 486 del 2 de septiembre de 2013, 541 del 20 de septiembre de 2013 y 196 del 1 de abril de 2015, todas ellas del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que a través de la decisión administrativa 551 de fecha 24 de julio de 2012 se exceptúa al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la prohibición contenida en el artículo 7° de la ley 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012, a los efectos de posibilitar la cobertura de ciento setenta y seis (176) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la resolución 486 del 2 de septiembre de 2013 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme a lo establecido en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 541 del 20 de septiembre de 2013 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General y Abierta Complementaria, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que mediante la resolución 196 del 1 de abril de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de once (11) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado Ministerio, elevados por el Comité de Selección 1 de acuerdo al detalle que obra en el anexo de la resolución citada en último término.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme resulta de la revisión efectuada en función de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015 por el entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se dispone que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098/2008.

Que mediante el artículo 8° de la decisión administrativa 284 del 5 de mayo de 2017 se establece que en los procesos de designaciones de personal, la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización emitirá un informe a fin de verificar la existencia de los cargos en los anexos I, III o V, según corresponda, el que deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación.

Que el Ministerio de Modernización en el marco de la citada decisión administrativa, verifica la existencia de los cargos concursados mediante el Informe IF-2017-22343611-APN-DNGIYPS#MM.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública entralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, al agente Rodolfo Armando Rodríguez (M.I. N° 16.120.892) en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para este caso se detallan en el anexo (IF-2017-23526681-APN-DGRRHH#MHA) que integra la presente medida, a efectos de cubrir un (1) cargo vacante nivel escalafonario C, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/12/2017 N° 100737/17 v. 27/12/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Resolución 759-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

Visto el EX-2016-02851332-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por Nación Leasing Sociedad Anónima.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda sobre la medida propiciada.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de Nación Leasing Sociedad Anónima, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2016-04662260-APN-ONP#MH) y II (IF-2016-04662251-APN-ONP#MH) que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil trescientos setenta y seis pesos (\$ 539.460.376) los ingresos de operación y fijar en la suma de ciento cincuenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil quinientos sesenta y uno pesos (\$ 158.182.561) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en trescientos ochenta y un millones doscientos setenta y siete mil ochocientos quince pesos (\$ 381.277.815), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2016-04662251-APN-ONP#MH).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de quinientos cuarenta y cuatro millones setecientos diez mil trescientos setenta y seis pesos (\$ 544.710.376) los ingresos corrientes y fijar en la suma de cuatrocientos noventa y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos (\$ 494.185.165) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en cincuenta millones quinientos veinticinco mil doscientos once pesos (\$ 50.525.211), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2016-04662251-APN-ONP#MH).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de dos millones doscientos setenta y nueve mil ciento noventa y siete pesos (\$ 2.279.197) los ingresos de capital y fijar en la suma de un millón seiscientos noventa y tres mil novecientos pesos (\$ 1.693.900) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2017 en cincuenta y un millones ciento diez mil quinientos ocho pesos (\$ 51.110.508), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II (IF-2016-04662251-APN- ONP#MH).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 27/12/2017 N° 100733/17 v. 27/12/2017

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 760-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

Visto el expediente EX-2016-04272277-APN-DGTAYL#SFM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por Télam Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios Públicos dependiente del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de esta Cartera sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 de Télam Sociedad del Estado de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-28828821-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-28828859-APN-ONP#MHA), que integran la presente resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de doscientos cuarenta millones seiscientos mil pesos (\$ 240.600.000) los ingresos de operación y fijar en la suma de un mil millones ciento veintiún mil doscientos setenta y ocho pesos (\$ 1.000.121.278) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de setecientos cincuenta y nueve millones quinientos veintiún mil doscientos setenta y ocho pesos (\$ 759.521.278), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-28828859-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de novecientos setenta y dos millones cien mil pesos (\$ 972.100.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de un mil millones ciento veintiún mil doscientos setenta y ocho pesos (\$ 1.000.121.278) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de veintiocho millones veintiún mil doscientos setenta y ocho pesos (\$ 28.021.278), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF- 2017-28828859 -APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de once millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento setenta y nueve pesos (\$ 11.461.179) los ingresos de capital y fijar en la suma de catorce millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento ochenta pesos (\$ 14.496.180) los gastos de capital y, como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico (Desahorro) establecido en el artículo 3º de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2017 en la suma de treinta y un millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos (\$ 31.000.000).

pesos (\$ 31.056.279), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-28828859-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 27/12/2017 N° 100745/17 v. 27/12/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1643-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 7299/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, las Resoluciones INCAA N° 497 de fecha 25 de julio de 2017 y N° 1485 de fecha 30 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 497/2017 se llamó a “CONCURSO NACIONAL DE SERIES DE ANIMACION - PRIMERA EDICIÓN 2017”

Que por Resolución INCAA N° 1485/2017 se designó al Jurado para la selección de ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expidió en las actas del día 05 de diciembre de 2017 sobre los Ganadores del llamado a Concurso.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/2010 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar GANADORES titulares del llamado a “CONCURSO NACIONAL DE SERIES DE ANIMACIÓN - PRIMERA EDICIÓN 2017” conforme Resolución INCAA N° 497/2017, a los siguientes proyectos:

- “EL REY DE LOS MUNDOS // KING OF THE WORLDS” de CARAMBA ESTUDIO S.R.L.
- “EL CANAL DE GINA” de HOOK UP ANIMATION S.R.L.
- “IRIS” de EL PERRO EN LA LUNA S.R.L.
- “VERDEO EL BIFE” de NUTS STUDIOS S.A.

ARTÍCULO 2°.- Declarar GANADORES suplentes a los siguientes proyectos:

- “MONSTRUOS DE LA GUARDA” de MALABAR PRODUCCIONES S.R.L.
- “E-KIDS” de ENCUADRE S.A.
- “CAMPAMENTO DE MONSTRUOS” de GROPPA TORRES S.R.L.
- “LAS DESLUMBRANTES DESVENTURAS DEL MAGO CHAPUCERO” de DODE K EDRO S.A.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 27/12/2017 N° 100732/17 v. 27/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1644-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° 7297/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, y N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, las Resoluciones INCAA N° 500 de fecha 25 de julio de 2017, y N° 1486-E de fecha 30 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 500/2017 se llamó a “CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL - PRIMERA EDICIÓN 2017”

Que por Resolución INCAA N° 1486-E/2017 se designó al Jurado para la selección de ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expidió en las actas del día 05 de diciembre de 2017 sobre los Ganadores del llamado a Concurso.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/2010 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar GANADORES titulares del llamado a “CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL - PRIMERA EDICIÓN 2017” conforme Resolución INCAA N° 500/2017, a los siguientes proyectos:

- “VUCETICH” de TJM S.A.
- “MONZON” de PAMPA FILMS S.A.
- “MORIR DE AMOR” de L.C. ACCION PRODUCCIONES S. A.

ARTÍCULO 2°.- Declarar desiertos los restantes premios establecidos en las bases y condiciones del Concurso.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 27/12/2017 N° 100747/17 v. 27/12/2017

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 856-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° S05:0027932/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 13.636 y 27.233, los Decretos Nros. 583 del 31 de enero de 1967 y sus modificatorios, y 3.899 del 2 de junio de 1972, las Resoluciones Nros. 124 del 24 de octubre de 1991 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 345 del 6 de abril de 1994 y 765 del 3 de diciembre de 1996, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 681 del 12 de agosto de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que atento la importancia de la actividad avícola en el país y a los fines de resguardar las condiciones sanitarias, resulta necesario disponer de un instrumento legal armonizado que establezca los requerimientos que deben cumplimentar las firmas elaboradoras y/o importadoras de vacunas y/o inmunógenos destinados a la prevención de las enfermedades de las aves, como así también quienes los comercialicen en el país.

Que es imprescindible adecuar la aprobación de las vacunas de acuerdo con la situación epidemiológica y el estatus sanitario del país.

Que es facultad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) establecer las normas técnicas que deben cumplirse en los controles de las vacunas elaboradas y/o importadas destinadas a la prevención de las enfermedades de las aves.

Que la Dirección del Laboratorio Animal, dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico de este Servicio Nacional, se encuentra en condiciones de realizar las distintas etapas técnicas que posibiliten el eficiente cumplimiento de sus funciones de control.

Que para establecer los requerimientos previstos en la presente normativa, la citada Dirección del Laboratorio Animal ha tenido en cuenta las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) en el Manual de las Pruebas Diagnósticas y de las Vacunas para los Animales Terrestres; la Farmacopea Europea; el 9 CFR de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; la Farmacopea Británica y normativas internas de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Avícola (CONASA) puede ser consultada en aquellos casos en los que el Programa de Sanidad Aviar de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA lo considere necesario, acerca de la necesidad de ingreso de nuevos productos inmunógenos, como así también sobre la decisión de rechazar, suspender o negar la continuidad de registros con fundamento técnico.

Que la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), creada por la Resolución N° 124 del 24 de octubre de 1991 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, colabora con este Servicio Nacional en el marco de las normas legales vigentes, asesorando sobre los requisitos técnicos y de bioseguridad que deben reunir los materiales genéticos que serán obtenidos mediante procedimientos biotecnológicos, en forma previa a que los mismos sean incorporados por cualquier procedimiento o método y en cualquier carácter (ensayos, difusión, etc.) al biosistema.

Que con la finalidad de atender a lo establecido en el Tratado de Asunción, los Estados Parte han decidido armonizar los reglamentos para los productos veterinarios que serán comercializados entre los países del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en tal sentido, y a fin de adoptar las Resoluciones MERCOSUR Nros. 39 y 40, ambas del 21 de junio de 1996, el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL dictó la Resolución N° 765 del 3 de diciembre de 1996.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 8°, incisos e) y f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prevención de las enfermedades de las aves. Vacunas. La elaboración, importación, exportación, tenencia, distribución y expendio de vacunas destinadas a la prevención de las enfermedades de las aves, debe ser autorizada de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967 y en la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

**ARTÍCULO 2°.-** Categorización. A los efectos de la elaboración, importación, exportación, tenencia, distribución y expendio de las vacunas destinadas a la prevención de las enfermedades de las aves, las personas físicas o jurídicas se categorizarán de acuerdo al citado Decreto N° 583/67 y la mentada Resolución N° 345/94.

**ARTÍCULO 3°.-** Inscripción y habilitación de los laboratorios. La inscripción y la habilitación de los laboratorios que elaboren antígenos y vacunas destinadas a prevenir las enfermedades de las aves deben cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 681 del 12 de agosto de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en las resoluciones citadas, los laboratorios deben contar con un bioterio para la especie aviar que cumplirá con los siguientes requisitos:

Inciso a) Contar con instalaciones apropiadas, sectorizado de acuerdo con los niveles de bioseguridad necesarios para los ensayos correspondientes según el tipo de vacuna que desarrollan y/o producen.

Inciso b) En el caso de vacunas vivas, debe contar con biocontención adecuada según el riesgo del agente que manipula.

Inciso c) Debe tener condiciones ambientales de temperatura y humedad, espacios (aves por metro cuadrado), ventilación e iluminación, que garanticen el bienestar animal y el desarrollo armónico de las pruebas.

Inciso d) Una de las áreas deberá tener mayor biocontención, con acceso restringido y cambio de ropa obligatorio. Se debe contar en este sector con un mínimo de DOS (2) unidades de aislamiento con Nivel 3 de Bioseguridad, donde podrán realizarse los desafíos con patógenos endémicos bacterianos como: Avibacterium paragallinarum, Salmonella spp, Pasteurella multocida, entre otros.

Inciso e) Para la realización de pruebas de desafío con agentes patógenos virales, deberá solicitarse autorización previa al Departamento de Enfermedades de las Aves de la Dirección del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico.

ARTÍCULO 4°.- Plantas elaboradoras de antígenos y vacunas aviares. Requisitos. Las plantas elaboradoras de antígenos y vacunas aviares deben cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Los laboratorios de patología y diagnóstico de enfermedades aviares no podrán estar ubicados en el mismo edificio que los destinados a la producción de vacunas, al control de calidad y/o al desarrollo de nuevos productos.

Inciso b) Llevar un control y registro de acceso y salida de las personas de los locales mencionados, quienes efectuarán un cambio total de su ropa en forma previa al retiro del establecimiento.

Inciso c) Contar con sistemas de tratamiento de los efluentes líquidos y sólidos del área de manipulación de microorganismo infeccioso. Los desechos generados serán tratados, previo a su eliminación, con sustancias o métodos que aseguren la destrucción total del agente.

Inciso d) Contar con sistemas de emergencia de suministro de corriente eléctrica.

Inciso e) El personal debe estar entrenado para cumplir con las normas de bioseguridad.

Inciso f) La sala de envasado debe estar certificada por una entidad externa competente y ser independiente para vacunas vivas e inactivadas.

Inciso g) Desarrollo de nuevos productos. El desarrollo de nuevos productos debe realizarse en un área separada de las áreas de producción y control de calidad tanto en el edificio como respecto del personal afectado a las tareas de desarrollo; no pudiendo compartirse personal, materiales y/o instrumentos con otros sectores.

ARTÍCULO 5°.- Depósitos. Habilitación. Los establecimientos que cuenten con depósitos para vacunas terminadas, ya sea que se encuentren ubicados en las plantas elaboradoras o en forma separada de las mismas, deben proceder a su habilitación de conformidad con la citada Resolución N° 681/02.

ARTÍCULO 6°.- Solicitud de Registro de Productos Biológicos. Certificados de Uso y Comercialización. Las firmas inscriptas de conformidad con la presente resolución, deben registrar sus productos y solicitar el Certificado de Uso y Comercialización, en virtud de lo previsto por la citada Resolución N° 345/94.

ARTÍCULO 7°.- Controles Oficiales. Los productos biológicos aviares destinados a la prevención de las enfermedades de las aves, ya sean nacionales o importados, cuyos Certificados de Uso y Comercialización se soliciten, así como las series posteriormente elaboradas, deben someterse a los controles determinados en la presente norma. Dichos controles son:

Inciso a) Controles de primera serie - pruebas de registro: incluye todas las pruebas que el SENASA considere pertinente realizar, a efectos de garantizar la identificación de cepa, seguridad e inocuidad, esterilidad, eficacia/potencia y análisis físico-químico del producto, las cuales deben cumplir con las Normativas Internacionales, tales como 9 CFR, Farmacopea Europea, Farmacopea Británica y/o Normas MERCOSUR, dependiendo del origen del producto, y/o con los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico. En caso de que el producto no cumpla satisfactoriamente alguno de los controles que se le realice, la citada Dirección General puede solicitar el re-control o decomiso, según lo estime pertinente.

Inciso b) Control de serie: una vez registrado el producto, el control de serie incluye las pruebas realizadas para garantizar la calidad del producto y aspectos tales como: esterilidad, seguridad/inocuidad, eficacia/potencia, identificación de cepa y aquellas pruebas que la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico solicite de manera ordinaria y/o extraordinaria cuando lo considere pertinente. A los efectos del control de serie y a criterio de la referida Dirección General, pueden ser considerados como válidos los protocolos de control interno que acompañan cada serie.

Inciso c) Se podrá utilizar la prueba de estabilidad acelerada para evaluar la vida útil del producto y otras características (prueba de vigencia).

Inciso d) Los diluyentes se encuentran exceptuados de lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 8°.- Vacunas obtenidas mediante biotecnología. Las vacunas veterinarias obtenidas mediante la tecnología de ADN<sub>r</sub> se dividen en TRES (3) categorías de acuerdo con sus propiedades biológicas y la seguridad que presentan:

Inciso a) Categoría I: incluye microorganismos inactivados, ya sean completos o como subunidades, creados mediante la utilización de técnicas de ADN<sub>r</sub>. No representan un riesgo para el medio ambiente y no presentan problemas de seguridad nuevos o inusuales.

Inciso b) Categoría II: contienen microorganismos vivos modificados mediante la inserción o eliminación de UNO (1) o más genes.

Inciso c) Categoría III: utilizan vectores vivos para transportar genes foráneos obtenidos por tecnología recombinante que codifican antígenos inmunizantes.

ARTÍCULO 9°.- Vacunas obtenidas mediante biotecnología Categorías II y III. Las vacunas obtenidas mediante biotecnología de las Categorías II y III, en todas sus etapas de desarrollo, deben solicitar su registro ante la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos de este Servicio Nacional. Cumplido, la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico -en forma previa a conformar la inscripción- solicitará a la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) su análisis en cuanto al riesgo, peligro y seguridad del agente en cuestión y su autorización para ensayos experimentales a campo.

ARTÍCULO 10.- Vacunas/antígenos importados. Las vacunas o antígenos importados deben ser sometidos a los controles, autorizaciones y registros establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento para el retiro de muestras. A los fines de la realización del control de serie, se establece el siguiente procedimiento para el retiro de muestras:

Inciso a) El laboratorio elaborador debe presentar una Solicitud de Retiro de Muestras en el departamento de control de biológicos de la Dirección del Laboratorio Animal, a fin de iniciar el control de la serie de vacunas de acuerdo a la normativa vigente, informando la fecha en la cual podrá efectuarse el retiro de las muestras.

Inciso b) En la cámara refrigerada del laboratorio elaborador se debe realizar el conteo total de dosis presentadas.

Inciso c) La toma de muestras debe realizarse al azar.

Inciso d) Una vez separados los frascos estampillados de acuerdo al muestreo realizado al azar, se procederá a distribuirlos en TRES (3) paquetes (paquete N° 1, paquete N° 2 y paquete N° 3) que deben ser suscriptos por quienes se encuentren presentes en el acto, quedando UN (1) paquete como contramuestra en el laboratorio elaborador (paquete N° 3).

Inciso e) Se debe completar el Acta de Retiro de Muestras con la cantidad de dosis y el número de estampillas de los frascos seleccionados. El acta debe confeccionarse por duplicado y ser firmada por los responsables del laboratorio productor y los agentes del SENASA, quedando la copia en el establecimiento elaborador.

Inciso f) Si hubiera devolución de estampillas, se debe adjuntar al trámite el detalle de la misma.

Inciso g) Las muestras deben trasladarse refrigeradas entre los CUATRO GRADOS CENTÍGRADOS (4° C) y los OCHO GRADOS CENTÍGRADOS (8° C).

Inciso h) Las muestras (paquetes Nros. 1 y 2) y el trámite interno con su respectiva Acta de Retiro, deben ingresar a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, quien le otorgará un número de trámite interno y será su personal el responsable de abrir el paquete N° 1, verificar la temperatura y distribuir la muestra a las Coordinaciones de Bacteriología y de Virología. El restante del paquete N° 1 (abierto) y el paquete N° 2 (cerrado) firmados serán entregados a la Coordinación de Virología a fin de ser conservados entre los CUATRO GRADOS CENTÍGRADOS (4° C) y los OCHO GRADOS CENTÍGRADOS (8° C).

ARTÍCULO 12.- Conservación de las vacunas. A los fines de la adecuada conservación de las vacunas, los establecimientos elaboradores deben:

Inciso a) Contar con cámaras frías para conservar vacunas, productos biológicos aviares que requieran cadena de frío, todos ellos debidamente separados entre sí, deben ser independientes de las utilizadas para depositar otro tipo de productos. Se encuentra prohibido el uso compartido de las cámaras frías utilizadas para conservar vacunas y fármaco-veterinarios, ambos en su producto final envasado, con vacunas y fármacos de uso humano, productos alimenticios, materias primas y productos semielaborados.

Inciso b) Las cámaras deben mantener una temperatura entre DOS GRADOS CENTÍGRADOS (2° C) y OCHO GRADOS CENTÍGRADOS (8° C), con registro continuo de la misma y estar conectadas a un grupo electrógeno para emergencias con tablero de transferencia automática.

Inciso c) Las vacunas que requieran diferente temperatura de conservación, cumplirán con las indicaciones de conservación del fabricante.

Inciso d) Los frascos de vacunas deben estar etiquetados e inequívocamente identificados.

Inciso e) Las vacunas deben estar depositadas en contenedores o canastos que permitan conseguir una temperatura uniforme sobre todos los frascos por igual. En cada canasto debe constar:

Apartado I) Nombre del producto.

Apartado II) Número de serie.

Apartado III) Fecha de vencimiento.

Apartado IV) Numeración del estampillado oficial.

Apartado V) Los canastos deberán estar ordenados de forma correlativa a fin de permitir a los inspectores del SENASA contar los frascos que componen cada serie.

ARTÍCULO 13.- Inspecciones. La Dirección del Laboratorio Animal tendrá acceso a todas las etapas del proceso de elaboración de las vacunas y antígenos y podrá efectuar inspecciones periódicas con el fin de controlar la producción, el buen estado de los locales, instalaciones y equipos de los laboratorios habilitados, así como el cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura y bioseguridad, establecidas por la normativa vigente.

El resultado de las inspecciones referidas será comunicado por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico a la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos a los efectos de su incorporación en el registro respectivo.

ARTÍCULO 14.- Revocación/suspensión de la habilitación y/o de las autorizaciones de uso y comercialización. La habilitación de los laboratorios, así como las autorizaciones de elaboración, importación y comercialización de vacunas que se otorguen de conformidad con la normativa vigente, pueden ser suspendidas o revocadas si se demuestra con hechos fundados el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente, de conformidad con los procedimientos previstos en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 15.- Estampillas oficiales. Todo envase de unidad de venta que se presente para su control o se destine a expendio, debe contar con la correspondiente estampilla oficial numerada correlativamente, o el método de identificación que en un futuro se implemente, que certifique la serie a la que corresponde, así como su fecha de vencimiento y la cantidad de dosis que contiene.

ARTÍCULO 16.- Excepción. Se encuentran exceptuadas de la obligación de contar con la estampilla oficial:

Inciso a) Las ampollas con vacunas criogénicas congeladas en nitrógeno líquido a MENOS CIENTO NOVENTA Y SEIS GRADOS CENTÍGRADOS (-196° C).

Inciso b) Las vacunas conservadas a MENOS SETENTA GRADOS CENTÍGRADOS (-70° C).

Inciso c) Los diluyentes.

Sin perjuicio de las excepciones detalladas, se debe cumplir con el pago del arancel vigente por dosis o serie según corresponda, aceptándose la etiqueta o grabado en la ampolla en el idioma de origen del producto.

A tal fin, el responsable de la firma debe presentar una planilla con carácter de Declaración Jurada conteniendo los datos de la vacuna: número de serie, cantidad de ampollas, dosis, vencimiento y toda otra información que considere pertinente. Estos datos deben coincidir con la documentación del despacho aduanero correspondiente, en el caso de productos importados, y con la orden de producción declarada en el caso de productos de origen nacional.

ARTÍCULO 17.- Responsabilidad. De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27.233, el titular y/o el responsable técnico de los establecimientos regulados en la presente resolución, debe garantizar la inocuidad, pureza, calidad y legitimidad de los productos elaborados, importados, exportados, fraccionados, depositados, distribuidos y/o comercializados.

ARTÍCULO 18.- Facultades. Se autoriza a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico a dictar la normativa complementaria de la presente resolución.

ARTÍCULO 19.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que puedan adoptarse de acuerdo a lo establecido en la citada Resolución N° 38/12.

ARTÍCULO 20.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Quinta, Título III, Capítulo III, Sección 3ª AVES, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 325 del 1 de junio de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 21.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Luis Rossi.

e. 27/12/2017 N° 100484/17 v. 27/12/2017

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 857-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° S05:0013372/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 3.959 y 24.696, la Resolución N° 216 del 26 abril de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.696 declara de interés nacional el control y erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis en las especies ovina y caprina a *Brucella melitensis* en el Territorio Nacional.

Que la Brucelosis Caprina a *Brucella melitensis*, es una zoonosis con alto impacto en la salud pública y en la actividad reproductiva de los hatos en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la *Brucella melitensis* es una bacteria que produce una enfermedad infecciosa y contagiosa de los animales al hombre, que produce un fuerte deterioro físico, tiende a ser crónica y afecta la calidad de vida.

Que la Región Patagónica se considera natural e históricamente libre de Brucelosis Ovina y Caprina a *Brucella melitensis*, dado que nunca registró un diagnóstico positivo de la enfermedad ni aislamiento del agente etiológico, como tampoco casos humanos con fuente establecida de infección local.

Que en la citada región nunca se vacunó a ovinos y/o caprinos contra la *Brucella melitensis*.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) ha realizado muestreos en los años 2001, 2007 y 2015 para detectar la enfermedad en ovinos y caprinos de la Patagonia Argentina, resultando en todos los animales negativo.

Que se cuenta con articulación interinstitucional entre este Servicio Nacional y los Gobiernos Provinciales que han manifestado su interés en declarar y preservar al territorio patagónico libre de la enfermedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Zona Libre de Brucelosis Ovina y Caprina a *Brucella melitensis*. Se declara como Zona Libre de Brucelosis Ovina y Caprina a *Brucella melitensis*, a la Región Patagónica, zona comprendida por el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y por las Provincias del NEUQUÉN, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y se establece el Programa de Vigilancia y Prevención.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

Inciso a) zona: área delimitada por características geográficas y/o jurisdiccionales.

Inciso b) zona libre: zona delimitada por condiciones geográficas naturales que permitan el aislamiento y el control de ingresos y egresos de animales, constituyéndose así en una Unidad Epidemiológica, en la cual no se halla presente la enfermedad (*Brucella melitensis*) en los ovinos y caprinos.

ARTÍCULO 3°.- Sistema de vigilancia epidemiológica activa. Las actividades de vigilancia en la zona libre, Región Patagónica, contemplan:

Inciso a) Vigilancia epidemiológica activa a campo: mediante muestreos serológicos anuales o bianuales que este Organismo determine, sobre una muestra representativa de la población animal de manera aleatoria y/o dirigida,

para detectar la presencia de la enfermedad. Los animales a muestrear serán hembras adultas en actividad reproductiva.

Inciso b) Vigilancia epidemiológica activa en frigoríficos: mediante muestreos serológicos anuales realizados en frigoríficos con faena de ovinos y/o caprinos adultos, seleccionando los lotes a muestrear en función de cubrir las distintas zonas de origen de los animales.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos de ingreso a la región. El ingreso de ovinos y/o caprinos a la región será controlado de la siguiente manera:

Inciso a) Los reproductores ovinos y/o caprinos que provengan de zonas con igual estatus sanitario o de establecimientos certificados libres de Brucelosis a *Brucella melitensis*, no contarán con ningún requisito previo de serología y/o cuarentena.

Inciso b) Los reproductores ovinos y/o caprinos que provengan de establecimientos no certificados libres de Brucelosis a *Brucella melitensis*, deben contar con un resultado serológico negativo realizado en un plazo previo no mayor a SESENTA (60) días a su ingreso y otro realizado en el Laboratorio Regional del SENASA, en un plazo de hasta TREINTA (30) días posteriores al ingreso en el predio de destino, período durante el cual deben cumplimentar una cuarentena obligatoria.

Inciso c) cuando los reproductores ovinos y/o caprinos mayores de SEIS (6) meses egresen de la Región Patagónica en forma transitoria, con destino a otro establecimiento o para formar parte de una batería de carneros y/o chivos (castrones), no podrán volver a ingresar al establecimiento de origen, salvo que cumplan con lo establecido en el Inciso b), en todos los reproductores que reingresan, excepto que hayan ido a un establecimiento certificado libre o a provincias, regiones y/o zonas libres o bajo plan de zonas libres.

Inciso d) sin perjuicio de lo expuesto en los incisos precedentes, todos los ovinos y/o caprinos que ingresen a la región, deben cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente para otras enfermedades.

ARTÍCULO 5°.- Certificación de establecimientos libres de *Brucella melitensis* en la Patagonia. Los establecimientos de la Región Patagónica declarada libre de Brucelosis Ovina y/o Caprina a *Brucella melitensis*, adquieren ipso facto el estatus sanitario de "libre de Brucelosis a *Brucella melitensis*".

ARTÍCULO 6°.- Denuncia obligatoria. Toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como también los profesionales veterinarios privados o de instituciones públicas, personas responsables o encargadas de cualquier explotación ganadera, industrial o doméstica, u otra persona que por cualquier circunstancia detecte en los animales ovinos y/o caprinos, signos compatibles con la Brucelosis *melitensis*, o que tenga conocimiento directo o indirecto de su aparición, existencia o sospecha, o de resultados de laboratorio positivos a la enfermedad, está obligada a notificarlo en forma inmediata a la Oficina Local de este Servicio Nacional de su jurisdicción, a fin de evaluar y atender el caso.

ARTÍCULO 7°.- Atención de focos. Ante la detección de un foco de la enfermedad en la Región Patagónica, el SENASA interdicará el establecimiento hasta su erradicación.

ARTÍCULO 8°.- Sacrificio o faena de animales reactores serológicos positivos detectados en zonas libres. Los animales reactores serológicos positivos que se detecten durante la erradicación de focos contingentes o durante la vigilancia epidemiológica activa, deben ser sacrificados o enviados a faena, con la coordinación e instrucciones de la Oficina Local del SENASA correspondiente a la jurisdicción del establecimiento afectado.

ARTÍCULO 9°.- Prohíbese cualquier uso de la Vacuna Rev. 1 en la Región Patagónica, sea con fines sanitarios o experimentales de investigación.

ARTÍCULO 10.- Invítese al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Coordinación de la Ley Caprina y de la Ley Ovina y a la Secretaría de Agricultura Familiar (SAF) del citado MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los Gobiernos Provinciales, Municipales y otros actores competentes interesados en colaborar con la implementación coordinada de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Facúltese a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a dictar normas complementarias a efectos de actualizar y/u optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 13.- Incorpórese la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 2ª RUMIANTES MENORES del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y

CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 14.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Luis Rossi.

e. 27/12/2017 N° 100492/17 v. 27/12/2017

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponibile en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 98/2017

21/12/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3492-17 la Resolución ERAS N° 98 de fecha 21/12/2017, mediante la cual se autoriza el llamado a a contratación directa para la adquisición y puesta en funcionamiento de UN (1) servidor DUAL Xeon y UN (1) Switch Rackeable de 48 bocas para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a contratación directa para la adquisición y puesta en funcionamiento de UN (1) servidor DUAL Xeon y UN (1) Switch Rackeable de 48 bocas para el Organismo, estimando un presupuesto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00.-) IVA incluido, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 10.1 del Reglamento de Contrataciones y lo normado por los artículos 9, 10, 11, 12 y concordantes del citado Reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por las Resoluciones ERAS N° 51/15 y ERAS N° 67/17, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 27/12/2017 N° 100602/17 v. 27/12/2017



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

#### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

#### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

#### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

#### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 715-E/2017

**Expediente N° 4018/2017. Proyecto de Resolución General s/modificación de la Normativa de Agentes. Capítulos I, II, IV, V, VI y VII del Título VII de las Normas.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 4018/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE AGENTES [CAPÍTULOS I, II, IV, V, VI y VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)]” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la Comisión a dictar las reglamentaciones que deben cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que se impone como uno de los principios fundamentales de la Ley N° 26.831, fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor y promover la competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que persiguiendo el objetivo enunciado y habiéndose realizado un análisis comparado con la legislación de otros países, se recepta la experiencia positiva observada en relación a la definición de reglas generales de actuación y la determinación de condiciones particulares bajo las cuales los distintos agentes participantes del mercado deben desarrollar sus actividades.

Que en ese marco, se considera oportuno propiciar la modificación normativa respecto de las actuales categorías de agentes: Agente de Negociación (AN), Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), Agente Asesor Global de Inversión (AAGI), Agente Productor (AP) y Agente de Corretaje de Valores Negociables (ACVN).

Que en virtud de lo antedicho y toda vez que la presente tiene como propósito de la revisión integral de la normativa de agentes, se redefine y establece el alcance de las funciones y actividades de cada una de las categorías mencionadas, siempre en aras de velar por el cumplimiento de los principios de protección al inversor, transparencia y trato igualitario.

Que en tal sentido y poniendo de resalto que la modificación que se propicia prevé además que la única actividad prevista para la categoría Agente Asesor de Mercado de Capitales (AA) -“...prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales...”- quede subsumida en la categoría “Agente Productor”, se concluye pertinente la eliminación de la categoría de “Agente Asesor”.

Que por otra parte, en lo que respecta a las actividades de los AN, ALYC y AAGI, se incorpora en la reglamentación el concepto de “administración discrecional de carteras”, estableciendo regulación específica con miras de procurar la adecuada protección del público inversor y la debida transparencia en el ejercicio de dicha actividad.

Que concretamente, a efectos de procurar el objetivo deseado se propone que las operaciones a realizarse en el ejercicio de la administración discrecional de carteras de inversión deban ser cursadas en segmentos de negociación electrónica que aseguren la concertación de operaciones bajo la modalidad prioridad precio tiempo y que los Agentes mantengan con sus clientes un régimen periódico diferenciado de rendición de cuentas.

Que adicionalmente se adecuan los montos de patrimonio neto mínimo para cada una de las categorías de Agentes, estableciendo bajo el Título XVIII “Disposiciones Transitorias” los distintos plazos de adecuación.

Que de igual modo, se propone la incorporación de un Capítulo denominado “Disposiciones Comunes” con el objeto de integrar en un único apartado normativo las disposiciones generales de actuación que resultan de aplicación común a todas las categorías de Agentes del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que tomando en consideración la trascendencia y la magnitud de la propuesta de modificación, se aprecia necesaria la opinión de la ciudadanía en general sobre la normativa en desarrollo.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 2°, 19, incisos d) y g) de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Modificación normativa de Agentes [Capítulos I, II, IV, V, VI y VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)]” tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2017-34848819-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la Lic. Paula SPITALERI para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme Decreto N° 1172/2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 4018/2017 a través del sitio web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), contenido en el Anexo II (IF-2017-34851174-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Fijar un plazo de VEINTICINCO (25) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martin Hourbeigt, Director.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-.

e. 27/12/2017 N° 101089/17 v. 27/12/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Disposiciones

### COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

#### Disposición 1059-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO el expediente EX-2017-30401458-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Estatuto de este Organismo aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015, es facultad de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, fiscalizar las actividades de las empresas y operadores de transporte en todos los aspectos prescriptos en la normativa aplicable.

Que mediante el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 1398 del 27 de noviembre de 1998, se aprobó el "RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL", el cual establece las infracciones y sanciones relativas a los servicios de transporte por automotor de pasajeros.

Que en la Parte General de la Sección I del citado Régimen, se constituyó el procedimiento a través del cual se deben sustanciar los sumarios que se inicien con motivo de la comisión de infracciones, estableciendo en su Capítulo I que los mismos serán instruidos por esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 1035 del 14 de junio de 2002, se aprobó -entre otras- el Régimen Sancionatorio del Transporte por Automotor de Cargas de Jurisdicción Nacional.

Que ese Régimen prescribe que, en materia de procedimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Decreto N° 253/1995 y sus modificatorios.

Que por su parte, en el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre celebrado en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), se establecieron las conductas contravencionales y las sanciones aplicables al transporte internacional terrestre, como asimismo, la potestad de cada uno de los países miembros de aplicar sus normas y procedimientos, conforme se colige de su artículo 1°.

Que mediante la Resolución N° 208 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del 15 de junio de 1999, se incorporó al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera aprobado por Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, el Régimen de Infracciones y Sanciones al Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por Decisión N° 8/97 del Consejo del Mercado Común.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, instruye los sumarios iniciados ante este organismo, como consecuencia de las conductas establecidas en los aludidos Regímenes internacionales, de acuerdo a las prescripciones previstas en el procedimiento establecido en el Régimen de Penalidades aprobado por el Decreto N° 253/1995 y su modificatorio.

Que en el Capítulo XI de ese procedimiento, el artículo 74 autoriza a disponer la paralización de los servicios; la desafectación del servicio del personal de conducción, vehículos e instalaciones fijas o la retención o secuestro del vehículo, como medidas de carácter preventivo, ante la verificación de actos y/u omisiones que configuren la comisión de infracciones.

Que a su vez, el artículo 75 establece que si por causas propias del vehículo o por motivos imputables al transportista, no se subsanaren las irregularidades constatadas, la Autoridad de Aplicación, mediando elementos de prueba que "prima facie" acrediten la responsabilidad de aquél, mantendrá la medida precautoria de retención, hasta tanto se dicte la resolución en el sumario administrativo correspondiente, no pudiendo exceder el plazo de SESENTA (60) días.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la Resolución N° 25 del 19 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 1055 del 28 de septiembre de 2016 y por la Resolución N° 314 del 1° de Abril de 2016, se establecieron, entre otras medidas, las causales que darán a lugar a la aplicación de las medidas preventivas dispuestas en el artículo 74 del Régimen de penalidades antes señalado.

Que la guarda, custodia y acarreo de las unidades retenidas con motivo de la aplicación de ese tipo de medidas preventivas, genera una serie de costos que deben ser afrontados por los infractores.

Que en ese sentido se aprobó, mediante la Resolución de esta Entidad N° 660 del 25 de septiembre de 1997, el Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y/o Acarreo, de los Vehículos Retenidos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que dicha resolución fue modificada mediante la Disposición N° 142-E de fecha 6 de julio de 2017 de esta Entidad, incorporando nuevos aranceles fijos para aquellas liberaciones de vehículos retenidos por la infracción prevista en el artículo 80 del Régimen de Penalidades aprobado por el Decreto N° 253/95 y su modificatorio, cuando el transportista que realice transporte por automotor de pasajeros interjurisdiccional, no se encuentre registrado en ninguna de las modalidades autorizadas por la normativa vigente.

Que a través de la Resolución de esta Comisión N° 696 del 24 de junio de 1998, modificada y/o complementada por sus similares N° 1496 de fecha 29 de abril de 1999; N° 3632 del 29 de septiembre de 1999; N° 147 del 4 de julio de 2001 y N° 2668 de fecha 15 de octubre de 2003, se aprobó el Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos Retenidos de Transporte por Automotor de Cargas de Jurisdicción Nacional.

Que se han encarado las medidas tendientes a revisar y actualizar el procedimiento de liberación de vehículos retenidos, incorporando las nuevas herramientas informáticas, las que no solo aportan mayor transparencia a los circuitos administrativos involucrados, sino que permiten un control más adecuado sobre la gestión inherente al trámite, aprobándose el mismo por la Disposición de esta Comisión N° DI – 2017 – 938 – APN – CNRT # MTR del 30 de noviembre de 2017.

Que por otra parte esta Entidad ha venido implementando los mecanismos tendientes a autorizar horas extraordinarias fuera de su jornada oficial, de manera de lograr una fiscalización permanente en todo el país, con el objetivo de alcanzar principalmente un servicio de transporte por automotor de cargas y pasajeros más seguro, que redunde a su vez en una prestación confiable y eficiente.

Que dicha actividad genera a su vez la necesidad de habilitar jornadas laborales extraordinarias en la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, en la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y en la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, para tramitar la liberación de los vehículos retenidos.

Que por otra parte, los aranceles de acarreo establecidos en la normativa citada no guardan relación con el valor del remolque de los vehículos que fiscaliza esta Entidad, ni contemplan adecuadamente las distancias de transporte.

Que en orden a ello resulta necesario adecuar los regímenes de arancelamientos precedentemente consignados, adaptándolos a los procedimientos implementados y efectuando las correspondientes adecuaciones de los mismos, con la finalidad que su composición contemple, además de los costos administrativos de seguridad vinculados con su custodia, las jornadas laborales extraordinarias.

Que corresponde además readecuar el valor de los aranceles del Transporte por Automotor de Cargas de Jurisdicción Nacional a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 24.653 y su Decreto Reglamentario.

Que debe tenerse en cuenta, asimismo, que la Ley N° 17.233 establece que el Fondo Nacional del Transporte, se integrará, entre otros, por la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte que debe ser afrontado anualmente por los permisionarios de servicios públicos de autotransporte.

Que siendo uno de los objetivos de este Organismo, conforme lo estipula su Estatuto: "...Instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la fiscalización y el control de la operación del sistema de transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y carga de Jurisdicción Nacional, con el objetivo de garantizar la adecuada protección de los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados...", corresponde diferenciar los aranceles de guarda y custodia cuando estos deban ser abonados por quienes no se encuentren registrados en algunas de las modalidades autorizadas por la normativa vigente o cuyos servicios hubieran sido caducados o su autorización o permiso o registración o habilitación se encuentre vencida durante un período de tiempo prolongado, aplicando similar criterio para los aranceles de acarreo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1.388/96, modificado por el Decreto N° 1661/15 y el Decreto N° 911 de fecha 07 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el RÉGIMEN DE ARANCELAMIENTO POR GUARDA, CUSTODIA Y ACARREO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA DE JURISDICCIÓN NACIONAL retenidos por agentes de fiscalización de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE o de las Entidades con los que se encuentren vigentes convenios de fiscalización, como consecuencia de la aplicación de las medidas preventivas previstas en el artículo 74 del RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 1398 del 27 de noviembre de 1998, que como ANEXO DI 2017-31834845- APN –GAJ#CNRT en SEIS (6) fojas integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Deróganse las Resoluciones N° 660 de fecha 25 de septiembre de 1997; N° 696 del 24 de junio de 1998; N° 1496 de fecha 29 de abril de 1999; N° 3632 del 29 de septiembre de 1999; N° 147 del 4 de julio de 2001 y N° 2668 de fecha 15 de octubre de 2003 y la Disposición N° 142-E de fecha 6 de julio de 2017 todas ellas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la GENDARMERÍA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.cnrt.gob.ar](http://www.cnrt.gob.ar).

e. 27/12/2017 N° 100538/17 v. 27/12/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 471-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTA la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2017-200-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2017-200-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-RNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2017-34391063-APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2017-200-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una nueva tabla de valuación, dejando sin efecto la oportunamente aprobada por la Disposición N° DI-2017-200-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los fines del cálculo de los aranceles de inscripción inicial y de transferencia de automotores y de motovehículos establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, apruébase la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo IF-2017-34422381-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines del cálculo del valor de referencia de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en la tabla que se aprueba por la presente, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase sin efecto la Disposición N° DI-2017-200-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 30 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente entrará en vigencia a partir del día 2 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar Agost Carreño.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/12/2017 N° 100887/17 v. 27/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE BUENOS AIRES**

## EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería	
ABBOTT LABORATORIES		22/11/2017	17001MANI213905W	00100243630	BULTOS	6	MEDICAL PRODUCTS	
		22/11/2017	17001MANI213926C	00100205772	BULTOS	29	DIAGNOSTIC REAGENTS	
		22/11/2017	17001MANI213928E	00100205771	BULTOS	2	DIAGNOSTIC REAGENTS	
AVELLANEDA SUR	ALLEGORIA	10/11/2017	17001MANI210399D	BRSTSLIFBUE17110006	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE	
	SANTOS EXPRESS	10/11/2017	17001MANI212976G	IIOOVLIFBUE17110004	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE	
BAYER SA		16/11/2017	17001MANI210690U	00199429684	BULTOS	1	varios	
		16/11/2017	17001MANI210688E	00127008570	BULTOS	3	carga gral	
CARESTIBA	MAERSK LETICIA 739	14/11/2017	17001MANI208555E	IIOOVWSZSN17100064A	BULTOS	160	QDC. AIR ACONDITONING PAR	
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210858D	CHWANWYTN7100022B	BULTOS	286	Q.D.C.ADVANCE & SAMSON NE	
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210610M	CHQINWTAO7100291	BULTOS	246	QDC. MEDIUM RADIAL TRUCK	
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210858D	CHWANWYTN7100022C	BULTOS	226	QDC. ADVANCE & SAMSON NEW	
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210849D	CHWANWYTN7100021A	BULTOS	309	QDC. ADVANCE & SAMSON NEW	
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210858D	CHWANWYTN7100022A	BULTOS	188	QDC. ADVANCE & SAMSON NEW	
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210858D	CHWANWYTN7100022D	BULTOS	226	QDC. ADVANCE & SAMSON NEW	
	MAERSK SHAMS 740	21/11/2017	17001MANI209745G	IIOOVMOLU14604670000	BULTOS	708	QDC. TEXTILES	
	COAMTRA S.A.	CAP SAN ANTONIO	09/11/2017	17001MANI209214U	FRLEHCFMI9305	CONTENEDOR	1	used household goods and
		BOMAR RESOLVE	12/11/2017	17001MANI211378B	ZZZZZHOSU161117	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
HYUNDAI LOYALTY		17/11/2017	17001MANI212238U	CHSHAWUHBUEH00740	BULTOS	200	QDC FOOTWEAR	
		21/11/2017	17001MANI213018R	001CL-1848.2592	BULTOS	268	CANTIDAD DE BULTOS: 268 B	
CORREO ARG. MTE.GRAND		15/11/2017	17001MANI209863H	00100006609	BULTOS	1	SACA	
DEFIBA CONTENEDORES	C. SHIPPING THAMES	10/11/2017	17001MANI209162W	CHNGONGBBUE007667	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS	
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI213636A	USPVG008554	PALETA	44	Q.D.C. GAME MACHINES	
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI210629W	CHNGONBSE1710018	CONTENEDOR	1	PLASTIC ADORMENT	
DEFIBA PUERTO								

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
		21/11/2017	17001MANI213054R	0012017ENSA05481	ROLLO	41	TEJIDOS DE ALGODON
	CAP SAN MARCO	22/11/2017	17001MANI210154P	ZZZZZANRM17001A2GG051	BULTOS	21	FILTER PAPER AND PAPERBOA
	COSCO SHIPPING THAME	10/11/2017	17001MANI210050K	CHHONWHUA7100008	BULTOS	26	STC: RINGS
	BOMAR RESOLVE	12/11/2017	17001MANI211469C	BRSTSBR150684BUE	BULTOS	9	9 PALETAS DICIENDO CONTEN
	MSC ELODIE	13/11/2017	17001MANI204888J	GEHAM17/20/10/232/002	BULTOS	7	QDC ACCESSORIES FOR COMME
	MAERSK LETICIA 739	14/11/2017	17001MANI209514A	CHHONKEEBUE179228	BULTOS	30	STC TORQUE WRENCH
	MSC VANESSA	16/11/2017	17001MANI213064S	USPVG1234502	BULTOS	546	STC: 292 PIECES DE EFECTO
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212583A	CHNGOAB17NB099700	BULTOS	475	QDC HOUSEHOLD PLASTIC
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212539B	CHNGOAB17NB099738	BULTOS	1017	QDC TOOLS
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212556A	CHNGOAB17NB099740	BULTOS	1040	QDC CHRISTMAS TREE
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212254S	CHNGOAB17NB099692	CONTENEDOR	1	STC: WOOD SAW, BRUSH, SC
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI212264T	GEHAMHAG0061631	BULTOS	57	Q.D.C.FILTER PARTS
	MAERSK SHAMS	21/11/2017	17001MANI212809B	IIOOVMSCUOG885368	BULTOS	392	Q.D.C.SCARF
DEP.FISCAL DHL							
		03/11/2017	17001MANI202812R	0013630348643	BULTOS	1	ELEMENTOS DE CORTE
		05/11/2017	17001MANI203351Z	0019527867742	BULTOS	2	REPUESTOS DE MAQUINA
		14/11/2017	17001MANI209927X	0012293513563	BULTOS	1	COMPONENTE ELECTRONICO
		14/11/2017	17001MANI209927X	0016881450192	BULTOS	1	REPUESTO DE MAQUINA
		14/11/2017	17001MANI209927X	0018043843710	BULTOS	1	PARTES DE MAQUINA
		14/11/2017	17001MANI209927X	0011933201130	BULTOS	1	MOTOR ELECTRICO
		14/11/2017	17001MANI209927X	0012325929141	BULTOS	1	PANEL DE CONTROL
		15/11/2017	17001MANI210807U	0019929004282	BULTOS	5	COMPOENETES ELECTRONICOS
		15/11/2017	17001MANI210807U	0013139645865	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		15/11/2017	17001MANI210807U	0011738627763	BULTOS	1	BOTELLAS
		15/11/2017	17001MANI210807U	0014724697832	BULTOS	7	PARTES DE MAQUINA
		16/11/2017	17001MANI211720P	0015617269420	BULTOS	2	PORTALAMPARAS
		16/11/2017	17001MANI211720P	0017777203486	BULTOS	3	CABLES
		16/11/2017	17001MANI211720P	0018697657474	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		16/11/2017	17001MANI211720P	0013139723182	BULTOS	1	PORTE DE MAQUINA
		16/11/2017	17001MANI211720P	0018680353614	BULTOS	1	PORTE DE MAQUINA
		16/11/2017	17001MANI211720P	0017699768694	BULTOS	2	REPUESTO DE MAQUINA
		16/11/2017	17001MANI211720P	0015353619810	BULTOS	3	REUESTO DE MAQUINA
		16/11/2017	17001MANI211720P	0013861412590	BULTOS	2	REPUESTO DE MAQUINA
		17/11/2017	17001MANI211722R	0015054333675	BULTOS	1	PORTE DE MAQUINA
		17/11/2017	17001MANI211722R	0018379616545	BULTOS	1	MASCARA DE SOLDADURA
		17/11/2017	17001MANI211722R	0015798557004	BULTOS	1	REPUESTO DE MAQUINA
		18/11/2017	17001MANI212917B	0017776768941	BULTOS	1	MUESTRAS DE PAPEL
		18/11/2017	17001MANI212917B	0017776745944	BULTOS	1	MUESTRAS DE PAPEL
		18/11/2017	17001MANI212917B	0015354952842	BULTOS	2	FOLLETOS
		18/11/2017	17001MANI212917B	0017776872014	BULTOS	1	MUESTRAS DE PAPEL
		18/11/2017	17001MANI212917B	0017776812842	BULTOS	1	MUESTRAS DE PAPEL
		18/11/2017	17001MANI212917B	0018044127652	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		18/11/2017	17001MANI212066T	0019156591673	BULTOS	1	PARTES DE BOMBA
		18/11/2017	17001MANI212917B	0012062630415	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		18/11/2017	17001MANI212917B	0017776826002	BULTOS	1	MUESTRAS DE PAPEL
		18/11/2017	17001MANI212917B	0017776854724	BULTOS	1	MUESTRAS DE PAPEL
		19/11/2017	17001MANI211771V	0019840652183	BULTOS	2	IMPRESOS
		19/11/2017	17001MANI211771V	0017776840643	BULTOS	1	MUESTRAS DE PAPEL
		19/11/2017	17001MANI211771V	0017776798444	BULTOS	1	MUESTRAS DE PAPEL
		20/11/2017	17001MANI213932W	0019934153843	BULTOS	1	ROPA
		20/11/2017	17001MANI213932W	0011934605820	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		20/11/2017	17001MANI213932W	0018160305904	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		20/11/2017	17001MANI213932W	0015839434786	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		20/11/2017	17001MANI213932W	0013755124181	BULTOS	1	ROPA
		20/11/2017	17001MANI213932W	0015555388135	BULTOS	3	PORTE DE MOTOR

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
		20/11/2017	17001MANI213932W	0018044367564	BULTOS	2	JUGUETES
		20/11/2017	17001MANI213932W	0015363725102	BULTOS	3	PARTE DE MAQUINA
		20/11/2017	17001MANI213932W	0016644940503	BULTOS	1	CATALOGOS
		20/11/2017	17001MANI213932W	0015988416803	BULTOS	1	EQUIPO DE RED
DEPOSITO FISCAL MURC							
	RITA	21/11/2017	17001MANI213114Y	BRSTSS00669407	BULTOS	27	PREPARACAO SURFACTANTE
DODERO							
	CSAV TOCONAO	06/11/2017	17001MANI209472D	CHSKU042GZH1709005	BULTOS	870	QDC: MUSICAL INSTRUMENTS
	MSC ELODIE	13/11/2017	17001MANI208896M	BEANWB1712550	CAJA	10	QDC: STC BIKES
DODERO TIGRE							
	CAP SAN MALEAS	16/11/2017	17001MANI208250T	FRLEHSUDUR7920A4D7040	CONTENEDOR	1	DAIRY PRODUCTS
	CAP SAN MARCO	22/11/2017	17001MANI210154P	BEANWSUDUA7DUSSA0892X	CAJA	300	ART GLAM
FEPORT SA							
	MSC MAUREEN	05/11/2017	17001MANI205640T	BRSTSFWI/BOM/0000036	BULTOS	320	Q.D.Q FLOOR MAT,PUFF,CUSH
	C. SHIPPING THAMES	10/11/2017	17001MANI209747X	CHNGOVGNBOBUE1710072	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
		21/11/2017	17001MANI212312N	001CL.162.001730	BULTOS	3	ESTANQUES DE ACERO INOXID
		21/11/2017	17001MANI212303N	001CL.162.001728	BULTOS	3	ESTANQUES DE ACERO INOXID
		21/11/2017	17001MANI212297C	001CL.162.001734	BULTOS	9	ESTANQUES DE ACERO INOXID
		21/11/2017	17001MANI212308S	001CL.162.001732	BULTOS	2	ESTANQUES DE ACERO INOXID
		21/11/2017	17001MANI212300K	001CL.162.001727	BULTOS	2	ESTANQUES DE ACERO INOXID
		21/11/2017	17001MANI212310L	001CL.162.001731	BULTOS	2	ESTANQUES DE ACERO INOXID
		21/11/2017	17001MANI212304Y	001CL.162.001729	BULTOS	1	ESTANQUES DE ACERO INOXID
		21/11/2017	17001MANI212294W	001CL.162.001733	BULTOS	1	ESTANQUES DE ACERO INOXID
FIAT AUTO ARGENTINA							
		16/11/2017	17001MANI210551Z	00103122017	BULTOS	2	REPUESTOS
FORD ARGENTINA S.C.A							
		15/11/2017	17001MANI209733D	00164458472	BULTOS	2	Autopartes.
		15/11/2017	17001MANI209728H	00164458472	BULTOS	1	Autopartes.
GARGANO							
		17/11/2017	17001MANI211359A	001CRE001/2017CH	PALETA	8	8 PALLET CONTENIENDO:24
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI208559X	ZZZZCOSU6161167030	BOLSA	850	Q.D.C CETOSTEARYL ALCOHOL
GEMEZ SA							
	MAERSK LABERINTO	09/11/2017	17001MANI205159B	SPBREVLCEM17/00630	BULTOS	1	BATHROOM ACCESORIES AND H
	MAERSK LABERINTO	09/11/2017	17001MANI208373C	SPBREBCN254831	BULTOS	5	COPPER CAPILLARY TUBES
	COSCO SHIPPING THAME	10/11/2017	17001MANI210032K	CHSHASHABUE007737	BULTOS	57	OPTICAL LENSES
	SANTOS EXPRESS	10/11/2017	17001MANI207778K	CHSHAEURFL17915611BUE	BULTOS	1	CREAM GLASS FABRIC
	COSCO SHIPPING THAME	10/11/2017	17001MANI210166S	IIOOVASB/BNS/03248	BULTOS	130	STC.PAIRS RUBBER GLOVES
	COSCO SHIPPING THAME	10/11/2017	17001MANI209329E	CHSHASHBUE1710003	BULTOS	52	STC: IGNITION COIL
	SANTOS EXPRESS	10/11/2017	17001MANI207701T	CHSHASHABUEH90144	BULTOS	2	VALVE
	SANTOS EXPRESS	10/11/2017	17001MANI207701T	CHSHASHABUEH90147	BULTOS	10	VALVE
	NORDAMELIA	11/11/2017	17001MANI207766H	BRSTSS1017SP08033	BULTOS	20	QDC-CABLES DE ENCENDIDO
	BEA SCHULTE	11/11/2017	17001MANI208246B	USPVGINDBUEH02424	BULTOS	11	STC: NEW AUTO PARTS
	MSC ELODIE	13/11/2017	17001MANI208291B	GEBHVANRBUEH01720	BULTOS	5	stc: automotive parts
	MSC ELODIE	13/11/2017	17001MANI208291B	GEBHVANRBUEH01696	BULTOS	10	stc: automotive parts
	MAERSK LETICIA 739	14/11/2017	17001MANI207792G	IIOOVZSARBUE71005	BULTOS	181	KITCHEN SCALE, DOMESTIC D
	MAERSK LETICIA 739	14/11/2017	17001MANI206307U	IIOOVGXMNOE1709068	BULTOS	3	STC : COSMETICS EYESHADOW
	MAERSK LETICIA 739	14/11/2017	17001MANI207795J	IIOOVTAOBUEH90002	BULTOS	58	LIQUID NITROGEN TANK-FOR
	CAP SAN MALEAS	16/11/2017	17001MANI209691G	GEHAMBUE225538	BULTOS	1	QDC-PIPE BUNDLE HEAT

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN MALEAS	16/11/2017	17001MANI209590E	SPAGSGNSAEJEJ700004	BULTOS	91	QDC-READY MADE GARMENTS
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI212350P	CHNGOCOSU6157551970C	BULTOS	1	PVC BOAT
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI212325R	USPVGKS5200	BULTOS	5	AUTO SOUND PARTS
GEMEZ SA BARRACAS							
	CAP SAN MALEAS	16/11/2017	17001MANI209689N	SPAGS500137045388	BULTOS	60	QDC-CIPROFLOXACIN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI213931V	USPVGCHIARBUEY30144	BULTOS	2	QDC-RETAINER U-CLIP
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI212382U	CHNGOGLNLI7093460	BULTOS	107	PARTS OF FAUCET
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI213931V	USPVGTOR/BUE/05708	BULTOS	3	QDC-SCIENTIFIC PURPOSES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI213931V	USPVGCHIARBUEY34582	BULTOS	1	QDC-MASSTONE EVALUATION U
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI214107R	USNYOBUE26168412	BULTOS	2	QDC-PYROJACKET
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212371S	CHHONDLCBUE1710003	BULTOS	5	SINGLE-SIDE NON CONDUCTIV
LO PRIMO I							
	MAERSK LETICIA 739	14/11/2017	17001MANI210169V	IIOOVTCNB1709283	CONTENEDOR	1	WATCH, BRUSH, RINGS
	MAERSK LETICIA 739	14/11/2017	17001MANI210203K	IIOOVTCNB1710001	CONTENEDOR	1	BRUSH, DOG HARNESS, PAPER
	MAERSK LETICIA 739	14/11/2017	17001MANI210220J	IIOOVTCNB1710029	CONTENEDOR	1	UNBRELLA, HAIR CLIP, WATC
	MAERSK LAMANAI	15/11/2017	17001MANI206376D	SPAGSCBO0176564	PALETA	20	MULTIWALL PAPER SACKS
	MSC VANESSA	16/11/2017	17001MANI209422V	USNYOUSHPL0000007792	PALETA	15	GLASS TUBING
	MSC VANESSA	16/11/2017	17001MANI209420T	USNYOUSHPL0000007791	PALETA	15	GLASS TUBING
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211737A	CHNGONGX60199279	CONTENEDOR	2	BACKPACK
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI212013L	CHQINVGSHABUE1710012	CONTENEDOR	4	KITCHENWARE
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212400L	CHNGOAB17NB099726	CONTENEDOR	1	STC: COVER
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212381T	CHNGOAB17NB099725	CONTENEDOR	1	STC: TOWEL
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI211924V	CHHONHKGBUE00255	CAJA	250	WOVEN SHIRT
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI211924V	CHHONHKGBUE00254	CAJA	280	WOVEN SHIRT
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI211924V	CHHONHKGBUE00253	CAJA	336	WOVEN SHIRT
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI211924V	CHHONHKGBUE00252	CAJA	56	SPANDEX PANTS
	MAERSK SHAMS 740	21/11/2017	17001MANI213807A	IIOOVCFSSA0013902	CAJA	348	MEN'S LONG SLEEVE
LOGEXPOR							
	CAP SAN MARCO	22/11/2017	17001MANI213949H	SPAGS770000564	BULTOS	48	BOBINAS DE PAPEL KRAFT
LOGINTER SA.							
	BBC AMETHYST	02/11/2017	17001MANI195150A	USHOUHOU433565	PIEZA	2	OILWELL SUPPLIES
LOGISTICA CENTRAL SA							
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI211234P	ZZZZZACEC1709081	CONTENEDOR	1	STC PEPPER MILLS
	MAERSK SHAMS	21/11/2017	17001MANI213808B	KSPUSPLIHQ5705838	BULTOS	126	QDC: BOX
LOINEX S.A.							
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI211997X	CHSHAHE17-10037A	ROLLO	157	TEXTILE FABRIC
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI211997X	CHSHAHE17-10037B	BULTOS	210	TEXTILE FABRIC
MEGATOM SA.							
	CAP ANDREAS	05/11/2017	17001MANI203622R	USNYOMLCWYVRH10000152	BULTOS	3	QDC: ALUMINIUM CYLINDERS.
	ALLEGORIA	10/11/2017	17001MANI207750A	MXVRCMEXBUEH00822	BULTOS	13	STC: CHAMPION SPARK PLUGS
	SANTOS EXPRESS	10/11/2017	17001MANI210893C	KSPUSHMASS1709219	BULTOS	9	WEIGHING MACHINE
	ALLEGORIA	10/11/2017	17001MANI207745E	MXVRCMEXBUEH00831	BULTOS	6	STC: CHAMPIONS SPARK PLUG
	MAERSK LAMANAI	15/11/2017	17001MANI210487B	ITGEN01/17/500931	BULTOS	11	STC : MOD.TBOX DIR/ ATTUA
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211839D	USNYO13855-1-O-114030	BULTOS	1	Q.D.C. DOMITE HAMMER TIPS
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212653V	ZZZZZAB17SZ099909	CONTENEDOR	1	STC: DRAGSTER DUNGEON, C
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212663W	ZZZZZAB17SZ099919	CONTENEDOR	1	STC: 2000PCS, GRAVEYARD
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI210126Y	IIOOVFLABUE0917/01368	BULTOS	1	Q.D.C. SPARE PARTS
		21/11/2017	17001MANI212508U	001BR459201982	ROLLO	55	hojas de neoprene nylon
		21/11/2017	17001MANI212511Y	001BR459201984	PALETA	4	capsula desechable para
MERCOCARGA SA.							
	SANTOS EXPRESS	10/11/2017	17001MANI207211P	CHHONSPGS-51556	BULTOS	6	qdc: depiladora
	BEA SCHULTE	11/11/2017	17001MANI208804B	USPVG6310-0952-710.013	BULTOS	81	manufacturas

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	BOMAR RESOLVE	12/11/2017	17001MANI206945F	BRSTSSSZBUE1728194V	PALETA	5	STC: CHEMICALS IMO CLASS
		15/11/2017	17001MANI209616D	001BR135037137	BULTOS	610	MANGUERA SUCCION .- NCM 3
	CAP SAN MALEAS	16/11/2017	17001MANI204658E	BEANWVLSANR000073543	PALETA	2	STC: SODIUM CARBONATE
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI212907A	CHNGOFDNBSE1710036D	BULTOS	3	ELECTRIC MOTOR
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210611N	CHSHAFDSE1709190	BULTOS	245	gauze
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI212907A	CHNGOFDNBSE1710036F	BULTOS	167	TOOL SET
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210300X	CHWANFDSZSE1710015	BULTOS	368	bicycle parts
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212920S	CHHONFDGZSE1709035	BULTOS	39	POWER SUPPLY
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212920S	CHHONFDGZSE1709036	BULTOS	54	POWER SUPPLY
MINISTERIO DE DEFENS							
	CAP SAN AUGUSTIN	02/11/2017	17001MANI198560X	NLROTBIO027662	BULTOS	19	QDC: REPUESTOS NAVALES
	CAP SAN MALEAS	16/11/2017	17001MANI208537E	SPAGS574037348	BULTOS	31	QDC CELDAS DE BATERIAS
MURCHISON							
	MAERSK LABERINTO	09/11/2017	17001MANI200893B	ITGENBUEMS00404	BULTOS	1	M?QUINAS, APARATOS Y ARTE
	MAERSK LABERINTO	09/11/2017	17001MANI200893B	ITGENBUEMS00437	BULTOS	7	GASKET PUMPS
	MAERSK LABERINTO	09/11/2017	17001MANI200902P	SPBRE740893	PALETA	13	MONOFILAMENT
	MAERSK LABERINTO	09/11/2017	17001MANI209519F	ITGENSDB09S017413	BULTOS	2	STC: CARTRIDGE
	SANTOS EXPRESS	10/11/2017	17001MANI209936X	CHSHACNSHA4571710049	BULTOS	4	EURO TYPE DRAWER SLIDE
	SANTOS EXPRESS	10/11/2017	17001MANI198424H	CHSHAGXDRN17093271	CAJA	56	POLYCARBONATE STOPPER
	SANTOS EXPRESS	10/11/2017	17001MANI207003Y	KSPUSLS16HB1709046	BULTOS	4	STC: PRODUCTOS QUIMICOS
	SANTOS EXPRESS	10/11/2017	17001MANI208647G	KSPUSMSBA1998B	CAJON	1	FLANGE
	BEA SCHULTE	11/11/2017	17001MANI209337D	USPVGPEF/BUE/1710/002	BULTOS	8	TEXTILE FABRICS
	BEA SCHULTE	11/11/2017	17001MANI209337D	USPVGPEF/BUE/1710/001	BULTOS	4	TEXTILE FABRICS
	MSC ELODIE	13/11/2017	17001MANI208221R	UKLNRRLON/BUE/04331	BULTOS	1	STC: REPUESTOS DE MAQUINA
	CAP SAN MALEAS	16/11/2017	17001MANI212855C	UKLNR3EB17090213	PALETA	2	EFFECTOS PERSONALES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI212473V	BRSTSSSZBUE1711071	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI212492W	BRSTSSSZBUE1710150	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI212347V	BRSTSSSZBUE1710149	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI213094V	CHSHASWSZN17090469	CAJA	1100	OSAKA PLATINUM BRAND MOTO
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI215405T	ITGENSUDU77621A3IP090	BULTOS	40	SURPRISES
SERVICIOS ESPECIALES							
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	FRLEHLCUBEL171101626	BULTOS	1	GRUPO ELECTROG.
SIR HOME S.A.							
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI211999K	CHSHASHYY1710SE020	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ALUMINUM FOIL FEED
TEFASA I							
	MAERSK LAMANAI	15/11/2017	17001MANI211232N	SPVLCESMAD4010710311	PALETA	39	QDC: PLANCHET
TEFASA II							
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDUDU27001A804HDJ	CONTENEDOR	1	11CARTRIDGES, small
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI210581T	CHSHAM/SHA/BUE1710009	CAJA	200	QDC: GARMENTS
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI210576A	CHHONLSY1709289	CAJA	315	QDC: GARMENTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN MALEAS	16/11/2017	17001MANI208250T	ZZZZSUDU17001A2GF067	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	CAP SAN MALEAS	16/11/2017	17001MANI206369F	FRLEHBSE0180868	CONTENEDOR	1	FUNGICIDES - IMO 9 UN 308
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27262A7UU5PH	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804UVY	CONTENEDOR	1	NEW AUTO PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USNYOSUDU27001A804ZLL	CONTENEDOR	1	1987 CAPE SABLE HSP 220
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USNYOSUDU27001A804END	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USNYOSUDU27001A804FHS	CONTENEDOR	1	30 FIBREBOARD BOXES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUMB9	CONTENEDOR	3	PARTES COMPLEMENTARIAS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUHXB	CONTENEDOR	3	PARTES COMPLEMENTARIAS PA
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27159A7UFS2Z	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUSD9	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO OR

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7KURS2523X	CONTENEDOR	5	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRMB7365A1T4YUH	CONTENEDOR	1	RUBBER TIRES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRMB7365A1T4TEM	CONTENEDOR	1	RUBBER TIRES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804078	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27JAX015110X	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804060	CONTENEDOR	1	FURNITURE NEW
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804SFN	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USNFKSUDU27001A80409K	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27001A7UF4PZ	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO LAC:
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804VWK	CONTENEDOR	1	S AIR CONDITIONER PARTS,
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27283A7QHAX3	CONTENEDOR	1	ARNESES ELECTRICOS AUTO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27999A81W7KK	CONTENEDOR	1	CALCIUM SALT OF PALMITIC
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804N2G	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU9MR	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUMXS	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7KURS2468X	CONTENEDOR	5	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7KURS2541X	CONTENEDOR	1	CATALYTIC CONVERTORS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7KURS2586X	CONTENEDOR	1	CATALYTIC CONVERTORS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRMB7370A1T4RSE	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRMB7370A1T4BM7	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804076	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804079	CONTENEDOR	1	PARTS AND ACCESSORIE MOTO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27159A7UF3UH	CONTENEDOR	1	VINILO Y POLIPROPILENO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUBVU	CONTENEDOR	2	FLOAT GLASS AND SURFACE I
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USCHRSUDU27001A8049L3	CONTENEDOR	2	EMULSIONS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804042	CONTENEDOR	3	PERMABASE PLUS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUZHW	CONTENEDOR	2	FLOAT GLASS AND GLASS IN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804NG6	CONTENEDOR	2	PROTEIN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A8045B9	CONTENEDOR	2	FILTERS/ FILTROS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A8042KF	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USNFKSUDU27001A804UZ6	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC RESIN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USNFKSUDU27001A804K7S	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC RESIN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804ZDK	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO ER
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUU1S	CONTENEDOR	1	FLOATED GLASS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A7Y1WLB	CONTENEDOR	1	NONDANGEROUS LIQUIDS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A7Y1J61	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUEKR	CONTENEDOR	1	AUTOMOTORES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7481A0FR003	CONTENEDOR	4	GENERAL CARGO CYL
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPHLSUDU27001A8043CT	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO C
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A7Y189Z	CONTENEDOR	1	AIR COMPRESSOR PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27159A7UFBKE	CONTENEDOR	1	RESINA DE PVC
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUFN2	CONTENEDOR	1	VIDRIO FLOTADO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUHY0	CONTENEDOR	2	PARTS SUITABLE SPARK-IGNI
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUHE6	CONTENEDOR	1	BRIKET
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7KURS2522X	CONTENEDOR	5	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7KURS2542X	CONTENEDOR	1	CATALYTIC CONVERTORS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7KURS2546X	CONTENEDOR	5	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7KURS2547X	CONTENEDOR	5	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7617A1RK036	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC FILAMENT TOW (A
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7KURS2409X	CONTENEDOR	1	SASOLWAX
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804VRK	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A7Y10TT	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUSKY	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND SURFAC N
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804041	CONTENEDOR	2	CARAMEL FLAVOURING
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU50A	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND SURFACEIN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USCHRSUDU27001A804M9F	CONTENEDOR	3	COAXIAL CABLE
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUSPM	CONTENEDOR	5	FLOAT GLASS AND SURFAC IN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUH2S	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND SURFACE I

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUYWV	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND SURFACE I
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804R02	CONTENEDOR	2	MACHINERY PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A8045H1	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804JRE	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27001A7UF015	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804075	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU7ZV	CONTENEDOR	3	FLOAT GLASS AGLASS (IN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804048	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804RXS	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU3KL	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND SURFAC IN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU0A7	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND SURFACD I
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804C25	CONTENEDOR	1	18 PALLETS + 2 PACKAGES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USCHRSUDU27001A804XHR	CONTENEDOR	2	UN2857CHEMICAL
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUZS0	CONTENEDOR	2	FLOAT GLASS AND SURFACE I
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804FP1	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27001A7NEVKE	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A7Y1F99	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804071	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USNYOSUDU27001A804V2D	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU57KURXS2490X	CONTENEDOR	4	CRANKSHAFT FOR THE I5 ENG
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27999A81WXP	CONTENEDOR	1	ACEITE DE PALMA RBD
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27999A81W406	CONTENEDOR	1	CALCIUM SALT OF PALMITIC
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU0FY	CONTENEDOR	3	PARTES COMPLEMENTARIAS AU
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU57481A0FR002	CONTENEDOR	5	GENERAL CARGO CYL
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU57KURXS2585X	CONTENEDOR	4	RETURNABLE STEEL RACKS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUKRL	CONTENEDOR	4	RESERVOIRS, TANKS, VATS C
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804EFP	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO 7000
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUYYS	CONTENEDOR	2	CHASSIS FITTED MOTOR VEHI
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUPD5	CONTENEDOR	5	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU57KURXS2502X	CONTENEDOR	5	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU57KURXS2579X	CONTENEDOR	3	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRMB7365A1T4LVG	CONTENEDOR	1	CONSERVA DE PIMIENTO MORR
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDUI7617A1RK033	CONTENEDOR	2	SYNTHETIC FILAMENT TOW (A
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804WUK	CONTENEDOR	3	ALUMINUM PLATES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804067	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804ERX	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A8045KR	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUZJ8	CONTENEDOR	4	FLOAT GLASS AND SURFACE I
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUYR3	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND IN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUXA4	CONTENEDOR	1	NON-WIRED GLASS REFLECTIN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU15G	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND SURFAD IN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A8040U9	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPHLSUDU27001A8047W7	CONTENEDOR	1	CYREZ CRA 200S - PPB 22.6
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804ND9	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804081	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSUDU27001A804D4S	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU57KURXS2584X	CONTENEDOR	4	RETURNABLE STEEL RACKS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804AAZ	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU8LE	CONTENEDOR	1	BOXES, CASES, CRATE ARTIC
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUF9E	CONTENEDOR	2	PARTES COMPLEMENTARIAS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USNYOANRM27001A8047NJ	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO ON
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4G180B	CONTENEDOR	1	CABLES DE ALAMBRE

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GULSH	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67SSZAM8778X	CONTENEDOR	1	SOLID OR CUSHION TYRES (T
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU2MR	CONTENEDOR	2	FLOAT GLASS GLASS IN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRMB7370A1T4X8U	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27JAX015329X	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A8046KY	CONTENEDOR	4	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUFU9	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND SURFAD IN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USCHRSUDU27001A8044H6	CONTENEDOR	2	UN2857 CHEMICAL
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USCHRSUDU27001A804ZBG	CONTENEDOR	1	SKID STEERS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A7Y1B9R	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USCHRSUDU27001A8042UL	CONTENEDOR	1	MEDICAL SUPPLIES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27297A7UFE93	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A804UP1	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27001A7UF8HS	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPHLSUDU27001A804JRJ	CONTENEDOR	1	CYMEL 385 - CPD 249
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USNYOSUDU27001A804HXM	CONTENEDOR	1	FLEXOGRAPHIC PRINTING PLA
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPHLSUDU27001A804UAK	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPHLSUDU27001A804VEX	CONTENEDOR	1	TILES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804J5U	CONTENEDOR	1	COMPONENT PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804XKM	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4G1V5L	CONTENEDOR	4	PARTES COMPLEMENTARIAS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU5NX	CONTENEDOR	1	PIEZAS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUX2T	CONTENEDOR	4	PARTES COMPLEMENTARIAS A
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUBCW	CONTENEDOR	3	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GU0HH	CONTENEDOR	2	ZINC, NOT ALLOY OF ZINC
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRMB7999A1U7VZY	CONTENEDOR	1	COPPER ARTICLES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27283A7QHWAM	CONTENEDOR	1	ARNESES ELECTRICOS AUTO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27JAX015353X	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A804891	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A8044G6	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A7Y10XW	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUCK7	CONTENEDOR	2	FLOAT GLASS AND SURFACE I
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USCHRSUDU27001A804UUZ	CONTENEDOR	1	CHEMICALS NOS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUEYV	CONTENEDOR	1	NON-WIRED GLASS LAYER
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUKSS	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND SURFACE I
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27001A7UF1BG	CONTENEDOR	4	RESIN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A804XD0	CONTENEDOR	1	COMPUTER GOODS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27001A7UF3NT	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27297A7UF001	CONTENEDOR	1	WATERCRAFT
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A8047N2	CONTENEDOR	3	TRACTOR MOLDS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A804DKJ	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUPEN	CONTENEDOR	1	BOXES, CASES SIMILAR ARTI
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804XTU	CONTENEDOR	2	NEW AUTO PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A804046	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUB1P	CONTENEDOR	6	MOTOR VEHICLES EXC
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU7KURXS2570X	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A804077	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A804080	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27JAX015112X	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUEY2	CONTENEDOR	1	FLOAT GLASS AND SURFA IN
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A804052	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A804397	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUMZ7	CONTENEDOR	6	MOTOR VEHICLES FOR THE N
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDU27001A804YD4	CONTENEDOR	2	DIESEL ENGINE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27001A7UF023	CONTENEDOR	1	SUPPLIES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPHLSUDU27001A8044N9	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27001A7UFB15	CONTENEDOR	1	CHEMICALS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDUDU27001A804ET4	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO CONTAINER
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDUDU27001A8045NM	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO AINER
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDUS7481A0FR004	CONTENEDOR	2	RETURNABLE STEEL RACKS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVANRM27001A804KJJ	CONTENEDOR	1	ROLLS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A80447U	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A804WZE	CONTENEDOR	1	FCL - CONSOLIDATED CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27159A7UFRN8	CONTENEDOR	1	LAMINAS AUTOADHESIVAS DE
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27159A7UF6U9	CONTENEDOR	1	FILAMENTO DE POLIESTER
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRM67200A4GUXFL	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDUS7KURXS2521X	CONTENEDOR	5	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDUS7KURXS2571X	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSANRMB7370A1T4002	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDUDU27001A804068	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPVGSDUDU27001A804069	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A8048AX	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI212197B	USPVG619311168	CONTENEDOR	1	Q.D.C: ALUMINUM ARTICLES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A7Y1829	CONTENEDOR	2	INSTANT TENDER-JEL C STAR
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI212197B	USPVG619311169	CONTENEDOR	1	Q.D.C: ALUMINUM ARTICLES
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	BRSTSSUDU27159A7UFEWU	CONTENEDOR	6	COPOLIMERO R. 07R87
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A7Y1FN0	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211863A	USNYOBOS0056515	CONTENEDOR	2	Q.D.C. LIMESTONE
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USJSVSUDU27001A7Y1H8V	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE AZUL	18/11/2017	17001MANI211248U	USPHLSUDU27002A804005	CONTENEDOR	1	ATV'S
	RITA	21/11/2017	17001MANI211574W	BRSTS149000337001S	CONTENEDOR	3	QDC: INTERRUPTORES
	CAP SAN MARCO	22/11/2017	17001MANI213949H	NLROT574276911	CONTENEDOR	10	Q.D.C. PKU ANAMIX JR NEU
	CAP SAN MARCO	22/11/2017	17001MANI208891H	GEHAMHBG1205670	CONTENEDOR	2	PARTS OF CONVEYING UNITS
	CAP SAN MARCO	22/11/2017	17001MANI210154P	FRLEHSUDUR7920A4FG015	CONTENEDOR	1	PAPER AND PAPERBOARD
TERMINAL 5							
	COSCO SHIPPING THAMES	10/11/2017	17001MANI210047Z	CHSHASHASEA65579	CONTENEDOR	1	TRMAPOLINES
	COSCO SHIPPING THAMES	10/11/2017	17001MANI210047Z	CHSHASHASEA65578	CONTENEDOR	1	TRAMPOLINES
	COSCO SHIPPING THAMES	10/11/2017	17001MANI210047Z	CHSHASHASEA65443	CONTENEDOR	1	TRAMPOLINES
	COSCO SHIPPING THAMES	10/11/2017	17001MANI210047Z	CHSHASHASEA65577	CONTENEDOR	1	TRAMPOLINE
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI209244A	CHNGOGLV143788886614	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI209614B	CHNGOVPNBEF1709089	CONTENEDOR	2	qdc: wooden chair
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI208559X	ZZZZZCOSU6161977710	CONTENEDOR	1	QDC GARMENTS
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212182S	IIOVASPEZEE11206301	CONTENEDOR	1	stc: mens suits,blazer.-
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI209244A	CHNGOGLV143781978688	CONTENEDOR	5	STEEL DOOR AND LAMINATED
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI212069W	CHSHASHSM17090290	CONTENEDOR	2	QDC-ELEVADOR DE PERSONAS
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI213414R	CHSHA17090022A	BULTOS	15	KNITED MAN SWEATER,KNITTE
TERMINAL CARGA TIGRE							
	MAERSK LETICIA 739	14/11/2017	17001MANI210103J	IIOVTCNB1710007	CONTENEDOR	1	LIGHT, PAD, RING
	MSC VANESSA	16/11/2017	17001MANI211443R	USSAVATL538172	BULTOS	30	QDC : AUTO SPARE PARTS
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211615S	CHSKUHBL-587	CONTENEDOR	4	QDC-LED DOWNLIGHT
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211615S	CHSKUHBL-588	CONTENEDOR	4	QDC-LED LAMP
TERMINAL PANAMERICAN							
		16/11/2017	17001MANI210392T	001BR463950069	BULTOS	15	CUBIERTA PARAGOLPES NCM 8
		16/11/2017	17001MANI210363R	001BR463950069	BULTOS	13	CUBIERTA PARAGOLPES NCM 8
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210320K	CHNGOHLUNG11708CCGU2	CAJA	14	GARMENTS
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210320K	CHSKUHLCHUHGK1710AQAB0	CAJA	129	GARMENT
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210320K	CHSKUHLCHUHGK1710APZY3	CAJA	9	LADIES SHORTS
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210320K	CHSKUHLCHUHGK1710APZZ4	CAJA	26	KIDS GARMENT
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210320K	CHSKUHLCHUHGK1710AQAA9	CAJA	69	GARMENT
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210320K	CHSKUHLCHUHGK1710AQAD2	CAJA	50	PANTALON

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210320K	CHSKUHLCHUHGK1710AQAE3	CAJA	121	PANTALON
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210320K	CHSKUHLCHUHGK1710AQAC1	CAJA	50	PANTALON
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	BRSTSHLCUBC1171004867	CONTENEDOR	1	STC ROPA SN NCM 6204.62
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	NLROTHLCUBO1170943433	CAJA	18	COTTON WOVEN MENS SHIRT
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	NLROTHLCUBO1170943499	CAJA	20	LIOSEL WOVEN MENS SHIRT
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	NLROTHLCUBO1170944396	CAJA	40	VISCOSE WOVEN LADIES SHIR
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	NLROTHLCUBO1170944765	CAJA	66	KNITTED MENS SWEATER
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	NLROTHLCUBO1170943985	CAJA	8	ONLY COTTON POLYESTER WOV
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	NLROTHLCUBO1170944246	CAJA	8	ONLY COTTON POLYESTER WOV
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	NLROTHLCUBO1170944385	CAJA	15	ONLY COTTON WOVEN LADIES
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	NLROTHLCUBO1170944510	BULTOS	104	TOWELS
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	NLROTHLCUBO1170943126	CAJA	7	COTTON WOVEN MENS
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	NLROTHLCUBO1170944911	CAJA	7	COTTON WOVEN LADIES JACKE
TERMINAL SUR							
	MAERSK LETICIA 739	14/11/2017	17001MANI210344Z	IIOVTCSSZ1710002	CONTENEDOR	1	STC FURNITURE FITTING DUB
		16/11/2017	17001MANI210084R	001UY04700487	BULTOS	14	pulpa celulosa
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI214115Z	SPVLC817000230402	CONTENEDOR	1	MUESTRAS DE AZULEJOS
	MSC VANESSA	16/11/2017	17001MANI208337C	USSAVZIMUORF0740482	CONTENEDOR	1	S.T.C. FBERGLASS ROVING
	MSC VANESSA	16/11/2017	17001MANI210587C	USNYOMSCUJR596311	CONTENEDOR	1	QDC DEXTRINS AND OTHER MO
	MSC LUDOVICA	17/11/2017	17001MANI208541W	USHOUHLCHUHOU171050932	CONTENEDOR	1	STC PVC RESIN 16.500 MT
	MSC LUDOVICA	17/11/2017	17001MANI208541W	MXAEMHLCUME3171042964	CONTENEDOR	1	STC PARTS FOR NISSAN VEH
		21/11/2017	17001MANI212526U	001UY87300	BULTOS	2	CONSTRUCCIONES PREFABRICA
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	BEANWHLCUEUR171089458	CONTENEDOR	1	STC PHARMACEUTICAL EQUIP
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI213226S	ZZZZZSEABUE7889569C	CONTENEDOR	1	STC: DONATED FIREFIGHTING
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI209498L	BEANWHLCUANR171052950	CONTENEDOR	1	STC STEEL DRUMS 1 PALLET
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI212224P	NLROT032CAL1730025	CONTENEDOR	5	JUGO CONCENTRADO DE ANANA
	CCNI ANDES	20/11/2017	17001MANI211706T	GEHAMNUE013218	CONTENEDOR	1	MERCEDES BENZ TYPE 230SL
	MAERSK SHAMS	21/11/2017	17001MANI212809B	CHSKUMSCUZE544458	CONTENEDOR	1	QDC FLAKE ICE MAKER UNIT
	MAERSK SHAMS	21/11/2017	17001MANI212809B	CHNGOMSCUQW351798	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM SULPHITE TECH
	MAERSK SHAMS	21/11/2017	17001MANI212809B	KSPUSMSCUOK000021	CONTENEDOR	2	QDC XLPE COMPOUND
	MAERSK SHAMS 740	21/11/2017	17001MANI209745G	IIOOVMOLU12023879320	CONTENEDOR	3	QDC H60A AGT STAMPING DI
	MAERSK SHAMS 740	21/11/2017	17001MANI209745G	KSPUSMOLU13704719340	CONTENEDOR	1	QDC NYLON FILAMENT YAR
	MAERSK SHAMS	21/11/2017	17001MANI212809B	IIOOVMSCUXQ300126	CONTENEDOR	1	QDC GRANULATED ANTHRACITE
	MAERSK SHAMS 740	21/11/2017	17001MANI209745G	IIOOVMOLU13704684578	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3082 EPOX
	MAERSK SHAMS 740	21/11/2017	17001MANI209745G	IIOOVMOLU12023606182	CONTENEDOR	1	QDC H60A AGT STAMPING DI
	MAERSK SHAMS	21/11/2017	17001MANI212809B	CHNGOMSCUQW378965	CONTENEDOR	1	QDC SPRAY BOOTH
	MAERSK SHAMS	21/11/2017	17001MANI212809B	CHHONMSCUQZ111959	CONTENEDOR	1	QDC INSTANT DRY YEAST
	MAERSK SHAMS	21/11/2017	17001MANI211562T	CHHON171013157	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3480 BATTER
TERMINAL. 4							
	MAERSK LAMANAI	15/11/2017	17001MANI209639X	SPBRE770103955	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAND TOOLS
	MAERSK LAMANAI	15/11/2017	17001MANI206376D	MTVLEAHE0145732	CONTENEDOR	2	BALLS
	MAERSK LAMANAI	15/11/2017	17001MANI209639X	ITGEN962421115	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARS
	MAERSK LAMANAI	15/11/2017	17001MANI208290A	MTVLE330157003225	CONTENEDOR	1	qdc: handwoven carpets
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	ITGENSUDU77622A3IP007	CONTENEDOR	1	3208 CASE(S) WINES HS COD
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	SPBRESUDU77001A3IP007	CONTENEDOR	1	TRIPAS PORCINAS SALADAS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	SPBRESUDU77001A3IP011	CONTENEDOR	1	MACRO-SORB FOLIAR 20L CON
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	SPBRESUDU77001A3IP129	CONTENEDOR	1	CAMPANAS EXTRACTORAS Y AC
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	ITGENSUDU77621A3IP007	CONTENEDOR	1	1X40 FLAT RACK OOG STC: K
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI214115Z	SPVLC817000230401	CONTENEDOR	1	MARBLE TILES
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	ITGENSUDU77999A3IP030	CONTENEDOR	1	CERAMIC TILES (NCM 2016 6
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	SPBRESUDU77001A3IP014	CONTENEDOR	1	BOZALES DE 38MM DE ALAMBR
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	SPVLSUDU77001A3IP114	CONTENEDOR	3	PRODUCTOS CERAMICOS
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	SPVLSUDU77001A3IP113	CONTENEDOR	1	DESPALETIZADOR AUTOMATICO
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	ITGENSUDU77621A3IP032	CONTENEDOR	1	ZINC PLATED LOCKING RINGS
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	ITGENSUDU77999A3IP021	CONTENEDOR	2	FOAM PROTAPE
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	ITGENSUDU77621A3IP001	CONTENEDOR	1	ALUMINA BALLS NCM: 6909.1
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	ITGENSUDU77999A3IP061	CONTENEDOR	6	POLISHED MARBLE SLABS
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213421P	SPVLSUDU77001A3IP023	CONTENEDOR	2	CERAMIC TILES NCM 2016 AR
	MAERSK LAMANAI	15/11/2017	17001MANI209639X	ITGEN962553758	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LOOSE JUMBO ROLLS
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211017Y	IIOVMEL070920	CONTENEDOR	1	TELECOMMUNICATION EQUIPME
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211017Y	IIOVMEL071054	CONTENEDOR	1	TELECOMMUNICATION EQUIPME
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210320K	IIOVHLCUDX3170922117	CONTENEDOR	2	STC MB6561 HD POLYETHYLE
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211017Y	IIOVMEL071057	CONTENEDOR	1	TELECOMMUNICATION EQUIPME
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI210602N	KSPUSJSBUE171006	CONTENEDOR	1	DELUXE TILE(3.0MM X 300MM
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211529W	CHNGOGSZBUE1709828	CONTENEDOR	1	GAS GRILL/SPARE PARTS
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211017Y	IIOVMEL071059	CONTENEDOR	1	TELECOMMUNICATION EQUIPME
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI207816D	CHSKUSZXARBUE17100084B	CONTENEDOR	1	PLASTIC PART
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211360P	CHSHAF17NVJ2002	CONTENEDOR	1	QDC-TEXTILE FABRICS
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211017Y	IIOVMEL071058	CONTENEDOR	1	TELECOMMUNICATION EQUIPME
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI211017Y	IIOVMEL071053	CONTENEDOR	1	TELECOMMUNICATION EQUIPME
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI207816D	CHSKUSZXARBUE17100084C	CONTENEDOR	1	NON WOVEN
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI207816D	CHSKUSZXARBUE17100084A	CONTENEDOR	1	FILTER
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI214112N	MOTAN517060097601	CONTENEDOR	1	PERFILES Y TUBOS DE ALUMI
	MAERSK LOTA	22/11/2017	17001MANI213127S	ITGEN574183126	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REPUESTOS PARA A
TRANSPORTES MONTALVA							
	HYUNDAI LOYALTY	17/11/2017	17001MANI207850B	CHSKUHKARBUE17100101	CAJA	307	BUTACAS
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI208612V	CHNGONBOBUE17100080A	CAJA	429	BORRADORES
	COSCO SHIPPING VOLGA	19/11/2017	17001MANI208612V	CHNGONBOBUE17100080B	CAJA	257	PIZARRAS
	MAERSK SHAMS 740	21/11/2017	17001MANI212659E	CHNGOWNGB7100441B	CAJA	329	AUTO A BATERIA
	MAERSK SHAMS	21/11/2017	17001MANI213445V	CHHONKHHBUE171237	CAJA	1029	SILLAS

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe Div. Control y Fiscalización Operativa 2, A/C Depto. Operacional Aduanero (Disp. 71/17 SDG OAM).

e. 27/12/2017 N° 100561/17 v. 27/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE CLORINDA**

-EDICTO- (Vista de Ley)-

Desde Actuación N° 12272-59-2013, se hace saber a la empresa JBS PARAGUAY S.A. del cargo formulado a fs. 52, en razón de la posible responsabilidad subsidiaria que pudiere corresponder conforme el art. 312 del Código Aduanero. "Que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la recepción de la presente deberá proceder a la cancelación del Cargo N 13012LMAN001278V, por la suma de: Dolares Estadounidenses VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE con Treinta y Cuatro Ctvos. (U\$S 21.227,34). NOTIFIQUESE. Firmado y Sellado Abog. Maria Virginia Paredes -Administradora -Aduana de Clorinda".

Queda Ud. debidamente notificado.

Sección Sumarios, 22 de Diciembre de 2017.

Alberto A. Rodriguez, Administrador, Aduana de Clorinda.

e. 27/12/2017 N° 100762/17 v. 27/12/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Comunicación "C" 77224/2017**

01/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Banco Comafi S.A. Fusión por absorción de Banco BC Sociedad Anónima.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, atento la autorización oportunamente conferida, en la fecha Banco Comafi S.A. concreta la fusión por absorción de Banco BC Sociedad Anónima.

Consecuentemente, a partir de la fecha queda revocada, en los términos del artículo 44, inciso b) de la Ley de Entidades Financieras, la autorización para funcionar como banco comercial, oportunamente otorgada a Banco BC Sociedad Anónima.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor Daniel Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 27/12/2017 N° 100388/17 v. 27/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "MUTUAL DEL CAMPO Y LA REGION", Matrícula 1.700, de la Localidad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/12/2017 N° 100603/17 v. 29/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "MUTUAL DEL CAMPO Y LA REGION", Matrícula 1.700, de la Localidad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/12/2017 N° 100604/17 v. 29/12/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017- 41194-APN- SSN#MF - Fecha: 20/12/2017

Visto el Expediente SSN: 8603/2015 ..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DESIGNASE EN LA PLANTA PERMANENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, AL PERSONAL DETALLADO EN EL ANEXO IF-2017-30848462-APN-GA#SSN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación. NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 27/12/2017 N° 100578/17 v. 27/12/2017

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente ARROZERES Gerardo Gabriel, identificado con C.U.I.T. N° 20-14671387-5 y domicilio fiscal declarado en Ruta 301 Km. 3, Torre 367, Barrio Villafañe, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 13/12/2017 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Plan N° B648792.

Fecha consolidación: 07/12/2010

Monotributo 05/2008 a 11/2010

Total adeudado \$ 11.792,31

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia. Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

María Cecilia del Valle Garcia, primer reemplazante agencia sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2017 N° 98870/17 v. 27/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente EVENTOS URQUIZA S.R.L., identificado con C.U.I.T. N° 30-71080533-0 y domicilio fiscal declarado en Avda. Presidente Perón N° 1.350 Local 2, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fechas 10/10/2017, 21/11/2017 se emitieron Intimaciones de Pago por:

Caducidad Plan Mis Facilidades N° D463487

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 10/2009, 11/2009, 03/2010 y 04/2010

Total capital adeudado \$ 5.944,97

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Intereses Resarcitorios liquidados hasta el 11/12/2017 por \$ 16.094,62

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Caducidad Plan Mis Facilidades N° D463527

Aportes Seguridad Social DDJJ 10/2009, 11/2009, 03/2010 y 04/2010

Total capital adeudado \$ 5.003,97

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Intereses Resarcitorios liquidados hasta el 11/12/2017 por \$ 13.563,29

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Caducidad Plan Mis Facilidades N° D474494

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 05/2010 y 06/2010

Total capital adeudado \$ 6,173,33

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Intereses Resarcitorios liquidados hasta el 11/12/2017 por \$ 16.205,89  
Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán  
Caducidad Plan Mis Facilidades N° D474507  
Aportes Seguridad Social DDJJ 05/2010 y 06/2010  
Total capital adeudado \$ 4.884,45

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán  
Intereses Resarcitorios liquidados hasta el 11/12/2017 por \$ 12.822,61  
Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán  
QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

María Cecilia del Valle Garcia, primer reemplazante agencia sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2017 N° 98872/17 v. 27/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente PAPETIER S.R.L., identificado con C.U.I.T. N° 30-70772476-1 y domicilio fiscal declarado en Buenos Aires N° 6, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fechas 20/03/2017 y 11/04/2017 se emitieron Intimaciones de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General N° 1856 R.A.F.A.E.:

Aportes R.N.S.S. DDJJ 03/2003 a 09/2004

Total capital adeudado \$ 3.858,55

Fdo. CPN Esteban José Castillo. Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

Intereses Resarcitorios calculados hasta el 17/04/2017 por \$ 14.857,18

Fdo. CPN Esteban José Castillo. Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

Resolución Multa R.G. N° 1566 por \$ 1.157,57

Fdo. CPN Esteban José Castillo. Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

María Cecilia del Valle Garcia, primer reemplazante agencia sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2017 N° 98875/17 v. 27/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente GIMENEZ Hugo Cesar, identificado con C.U.I.T. N° 23-20738182-9 y domicilio fiscal declarado en Pje. Benito Gonzalez 1200, Lote 5 Manzana D, Barrio Pte. Perón, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 02/12/2017 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Plan N° D455254.

Fecha consolidación: 20/09/2010

Monotributo 07/2007 a 08/2010

Total adeudado \$ 12.597,95

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia. Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

María Cecilia del Valle Garcia, primer reemplazante agencia sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2017 N° 98878/17 v. 27/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12201-98-2013	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13001ALOT000066E que se adjunta.	Acta de Denuncia 08/04/13

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA – DGA.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/12/2017 N° 99926/17 v. 28/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N°: 2306/17 2011/17 y 2320/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA Y FORESTAL LOS BUENOS VECINOS LTDA (Mat: 24.461) con domicilio legal en la Provincia de Salta; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA (Mat: 20.282) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 26/12/2017 N° 100071/17 v. 28/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2017- 08785934-APN-SC#INAES por Resolución 2443/17 en la ASOCIACION MUTUAL DEL PARTIDO DE LA COSTA (Mat BA 2659) ordenándose además la suspensión de la operatoria de Gestión de Préstamos, así como de abstenerse de realizar cualquier operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designado como instructora sumarianta a la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.623.327) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y

aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/12/2017 N° 99516/17 v. 27/12/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2017- 08788505-APN-SC#INAES por Resolución 2223/17 a la ASOCIACION MUTUAL DE EX EMPLEADOS BANCO MONSERRAT (Mat. SF 1530) ordenándose además la suspensión de la operatoria de los servicios de Ayuda Económica Mutual con Fondos Provenientes del Ahorro de sus Asociados y el de Ayuda Económica Mutual con Fondos Propios, así como de abstenerse de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.623.327) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/12/2017 N° 99517/17 v. 27/12/2017

## **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS**

### **EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a la Empresa "SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S.A.C.", con domicilio en la calle Pedro de Mendoza N° 905, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Señor SEBASTIAN ARIEL POLETTI (D.N.I. N° 27.604.465), con domicilio en la calle Aníbal González N° 1132 de la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; propietarios del Buque "MADRID" (Mat. 3261), de Bandera Argentina, hundido en posición geográfica latitud 34° 23' 44,61" sur y longitud 058° 36' 35,64" oeste, en el Río Lujan, Provincia de Buenos Aires; a sus representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el misma, que acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2017-492-APN-PNA#MSG, deberán proceder a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA TIGRE. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENE SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/12/2017 N° 100275/17 v. 28/12/2017

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina